

P 41
L 111
D. Viera
Constituciones antiguas del Hos-
pital Real hechas el año de 1593

Constituciones antiguas del Hos-
pital Real hechas el año de 1593

el Rey



Universidad de Granada

EL REY
D. FELIPE II

LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES DEL
HOSPITAL REAL DE GRANADA
(1593)



Universidad de Granada

LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES
DEL HOSPITAL REAL DE GRANADA (1593)

**LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES
DEL HOSPITAL REAL DE GRANADA (1593)**

Presentación
JOSÉ VALENZUELA CANDELARIO

Estudio y edición
MARÍA AMPARO MORENO TRUJILLO



Universidad de Granada

ÍNDICE

PRÓLOGO, por Francisco González Lodeiro	9
PRESENTACIÓN, por José Valenzuela Candelario	11
ESTUDIO Y EDICIÓN, por María Amparo Moreno Trujillo	19
Documento I	27
Documento II	40
Documento III	40
NOTAS	41

PRÓLOGO

Se cumplen cinco siglos de vida del Hospital Real, que se unen a los treinta años transcurridos desde la instalación en el sitio del Rectorado de nuestra Universidad. Una coincidencia de fechas motivó a la Universidad de Granada para celebrar en unión tales efemérides, con la intención de revalorizar el gran edificio renacentista como uno de los más relevantes símbolos de la Corona en Granada.

La publicación de las primeras Constituciones del Hospital Real de Granada, fechadas en el año 1593, es el brillante colofón de las diversas actividades que a lo largo de 2012 se han dedicado al más emblemático recinto de cuantos forman parte del rico patrimonio la Universidad de Granada. Su cuidada edición facsimilar va acompañada por dos excelentes estudios que insertan al lector en el contexto histórico que dio origen a las Constituciones del Hospital Real, y en la lectura del documento desde el punto de vista paleográfico y diplomático.

Como bien señala el profesor José Valenzuela Candelario en su cuidadosa presentación, las Constituciones poseen un singular valor documental, pues regulan por vez primera el funcionamiento del hospital. Y ello en una normalización que resulta sin duda tardía, ya que fue ordenada en una fecha bien lejana a la de su fundación, cuando los avatares de aquella Granada de fines del XVI marcan el inicio de la decadencia del Reino, que tuvo su fiel reflejo en el agotamiento de los recursos disponibles para la vida del propio Hospital Real, incidiendo en su crisis, y en la entonces patente incapacidad para cumplir con la que debía ser su función asistencial.

La segunda aportación científica que enmarca la edición es de la profesora Amparo Moreno Trujillo y consiste en el estudio del documento. Su excelente tarea permite incardinar las Constituciones que por vez primera ven la luz con la existencia de otros dos escritos, conectados entre sí, que completan de un modo certero la lectura de un texto esencial para la comprensión del Hospital Real como institución. Dada la pérdida de sus originales documentos fundacionales, de los que solo se conserva la copia impresa de 1671, y hasta la fecha considerada como la documentación fuente primordial para el estudio del Hospital Real, el presente y nuevo documento aporta para el conocimiento de la institución hospitalaria una nueva visión sobre su regulación, que completa los datos hasta la fecha conocidos, al agregarse otros no valorados de modo suficiente.

El documento se halla en un excelente estado de conservación, lo que fue motivo de su edición a propuesta de la propia profesora Amparo Moreno. Además, por una circunstancia singular, que ella señala, las Constituciones de 1593 se convierten en una pieza verdaderamente excepcional, pues se puede observar en el facsímil cómo el documento primitivo fue restaurado, del modo más

cuidado, tras el escaso cuarto de siglo transcurrido desde su primera elaboración, imitando para ello de modo impecable las ausencias del original y reparando sus roturas.

La Universidad de Granada quiere en especial agradecer a la Diputación Provincial de Granada la generosa cesión que permitió la publicación del documento. Es otro fruto de la excelente colaboración existente entre ambas instituciones, y que en este caso quiero singularizar en el Archivo Provincial, pues su dirección y personal hizo posible acceder a los ricos fondos documentales existentes en la Diputación.

Muchos de ellos están vinculados con la propia historia del Hospital Real por la histórica pertenencia desde el siglo XIX del edificio a la Diputación. Una titularidad sobre el recinto que de modo posterior sería traspasada, a comienzos de los años setenta del pasado siglo XX, a la institución académica para su definitiva integración en la Universidad.

El Hospital Real se convirtió así para la Universidad de Granada en su recinto emblemático, en el lugar más representativo de la institución, al ser reconvertido en sede del Rectorado. Una inteligente labor de rescate del que era entonces un edificio renacentista fuertemente deteriorado, que fue realizada por el rector Antonio Gallego Morell, junto a todo su equipo, y que supuso el logro de incorporar a la Universidad el mejor valor patrimonial que hoy poseemos. Siempre, en justicia, deberemos expresarles nuestra gratitud institucional por el acierto que supuso tal decisión.

La Universidad de Granada cierra el año dedicado al Hospital Real cumpliendo con su compromiso de extender la cultura. Entre las varias actividades desarrolladas hubo conferencias que conjugaron el alto nivel científico con la divulgación, lo que permitió a muchos el mejor conocimiento del monumento; se celebraron en el sitio toda una serie de conciertos y, de modo relevante, el cruce bajo del propio Hospital Real fue ocupado por la gran exposición dedicada a la conmemoración. En ella fue abordado el contexto histórico del siglo XVI, en el cual nace el proyecto de un hospital de promoción real, la misma centuria en la que se funda nuestra Universidad carolina, para luego realizar un recorrido por la evolución posterior de su proceso constructivo y la diversidad de usos que tuvo en el transcurso del tiempo, cerrando la lectura de su historia con el señalado hecho de su recuperación final y tras la instalación en el recinto de la propia Universidad.

El Hospital Real de Granada es hoy un edificio lleno de vida universitaria como sede del Rectorado, y representa el mejor ejemplo de una Universidad que sabe respetar el valor patrimonial del pasado, pero que también sabe crecer con la mirada puesta en la construcción de su futuro.

Francisco GONZÁLEZ LODEIRO
Diciembre de 2012

PRESENTACIÓN

José VALENZUELA CANDELARIO

Departamento de Historia de la Ciencia

Los lectores tienen en sus manos una edición facsímil de las constituciones manuscritas del Hospital Real de la ciudad de Granada ordenadas por el rey don Felipe II en San Lorenzo de El Escorial el 25 de agosto de 1593. Como se indica en su encabezamiento, la oportunidad de las mismas venía dada al haberse conocido a través de la reciente visita efectuada al hospital por el obispo de Guadix, don Juan Alonso de Moscoso, que «en él no ay constituciones». Las del Rey Prudente fueron por tanto las primeras que regularon la actividad del Hospital Real. Sin embargo podríamos interpretar que, tal como fueron formuladas, no conciernen al hospital que con ese nombre abrió sus puertas en 1527 a iniciativa del emperador Carlos V. Resulta necesario subrayar este hecho. Las constituciones atribuyeron la fundación del Hospital Real a los Reyes Católicos y asignaron la creación de su órgano de gobierno local (una junta formada por el oidor más antiguo de la Audiencia y Chancillería, el capellán mayor de la Capilla Real, el prior del monasterio de San Jerónimo y un veinticuatro nombrado cada año por el ayuntamiento en su representación) a los mismos monarcas (constitución primera). Semejante —y falseada— atribución de origen velaba las actuaciones de la década de 1520, las realizaciones del proyecto asistencial carolino (la reunión, en 1526, de los hospitales de la Alhambra (1501) y de los Reyes (1504), y la absorción por ese nuevo Hospital Real, en 1535, de la casa de los Inocentes, una institución de origen nazarí, patronato regio y contemporánea administración municipal)¹. Ninguno de los principios que guiaron la centralización tuvo acomodo en las constituciones. Ahora solo cabe enunciarlos y destacar su ausencia a modo de contraste con ellas: 1.º, la mayor rentabilidad y capacidad económica del nuevo Hospital Real; 2.º, la ampliación y mejora de su cobertura asistencial; 3.º, la intención de culminar una obra arquitectónica definitivamente excelsa y majestuosa a mayor gloria y prestigio de la Corona; y 4.º, el designio de reunir en su dirección a las representaciones de las instituciones que gobernaban la ciudad. En efecto, la centralización preservó los cometidos originarios de las tres fundaciones reunidas (atender a los enfermos de males incurables —probablemente de bubas o *mal francés*, la afección que en fechas muy posteriores será comúnmente nombrada sífilis— y albergar a soldados lisiados y antiguos sirvientes de la Corona: hospital de la Alhambra; repartir a diario tres fanegas de trigo en raciones de pan cocido a pobres vergonzantes y sendas limosnas de tres maravedís a 150 pobres de esa misma clase: hospital de los Reyes; y cuidar y custodiar a las personas dementes e inocentes que pudiera albergar en sus dependencias: casa de los Inocentes), concentró las rentas y propiedades de las mismas (los tres juros situados en distintas rentas reales —tercias, alcabalas, de la hagiuela y de bienes de habices—, las rentas y los censos de las propie-

dades cedidas del primer corregidor de la ciudad Andrés Calderón, y otras propiedades donadas por la Corona) y diseñó el órgano de gobierno del nuevo hospital (la referida junta de cuatro visitadores con nombramientos vinculados al desempeño de los oficios y magistraturas respectivos). La actuación carolina había sido una expresión del humanismo cívico contemporáneo, un proyecto político de claro ascendiente erasmista y vivesiano, un designio enaltecedor de la *res publica* urbana.

El diseño de las constituciones corresponde a un marco político bien diferente. Fueron ordenadas en una época de crisis social y de decadencia económica, de crisis en la gobernación de la Monarquía. Y precisamente, por entonces, la exaltación de los *logros* de los Reyes Católicos como modelos para remediar los problemas de la Monarquía era ya un sentir generalizado entre las clases señoriales y eclesiásticas castellanas. Como indicaba el jesuita Juan de Mariana en su *Historia de rebus Hispaniae* (1592), los Reyes Católicos habían traído el «buen gobierno» a España, y en connivencia con la Iglesia la habían dispuesto en la senda hacia el «imperio y [la] grandeza»². El canónigo de la catedral de Granada Francisco Bermúdez de Pedraza extendió esa misma percepción en relación con el Hospital Real en su *Historia Eclesiástica de Granada* (1639): su fundación fue una obra asistencial de la Reina Católica, una actuación que llevó incorporada la ordenación de la asistencia a los enfermos inocentes y dementes («locos, pobres de entendimiento, que es la mayor miseria del hombre») y a los enfermos del «mal Francés» («que es especie también de locura»), así como el ofrecimiento diario de limosnas de pan cocido a pobres vergonzantes³. Una filiación y una relación de compromisos asistenciales muy similares a la establecida por las constituciones filipinas.

La retórica y falseada apelación a tan gloriosos fundadores y la sola mención de la ausencia de constituciones como motivo de la iniciativa reguladora no eximen de la necesidad de preguntarnos acerca de las razones y las circunstancias que propiciaron su ordenación precisamente en 1593. He aquí una sucinta relación de hechos y situaciones⁴. Las constituciones fueron tributarias de la visita extraordinaria al hospital encomendada por la Corona al obispo de Guadix don Juan Alonso de Moscoso en 1590. Fueron asimismo una consecuencia del fracaso de las iniciativas de centralización hospitalaria auspiciadas por la Corona desde finales de la década de 1560. Iniciativas (fallidas), visita y ordenación fueron a su vez derivaciones del concilio de Trento. Se articularon de forma encadenada y como tales tuvieron un sustrato y una trabazón de naturaleza económica. Justamente los que representó el deterioro financiero que venía sufriendo la institución desde mediados de siglo. Conviene reparar brevemente en cada uno de esos influjos. 1.º La renta reunida por el Hospital Real al culminarse la centralización carolina se manifestó pronto insuficiente. El hospital no pudo extender su cobertura asistencial ni culminar a medio plazo sus obras de edificación; tampoco pudo afrontar los embates que representaron contingencias tales como el incendio que lo asoló en 1549⁵, o los reiterados desfalcos causados por sus mayordomos. La guerra de las Alpujarras (1568-1570) y la correlativa deportación de la población morisca del reino de Granada empeoraron los balances hacendísticos del hospital: se perdieron los ingresos del juro de 150.000 maravedís situado en la renta de los bienes de habices (la fracción de la renta real de origen nazarí que concentró el Hospital Real al absorber la casa de los Inocentes) y las otras rentas y censos de sus propiedades explotadas por moriscos⁶; al mismo tiempo, se cerró la posibilidad de recurrir a la financiación extraordinaria que representaba la posible participación en los beneficios de los «servicios de los nuevamente convertidos del reino de Granada»⁷. La reforma del hospital y la búsqueda de una financiación alternativa se hicieron entonces actuaciones insoslayables para la Corona. 2.º El concilio de Trento reforzó la jurisdicción eclesiástica sobre los dispositivos de caridad: las sesiones XXII y XXV, celebradas respectivamente en septiembre de 1562 y diciembre de 1563,

aprobaron los decretos que hicieron de las visitas extraordinarias el principal instrumento de control eclesiástico, y de los obispos los máximos responsables de la adopción de iniciativas de reforma y los intérpretes de la correcta aplicación de los bienes de caridad⁸. Aun cuando el Hospital Real de Granada —la representación material y simbólica del poder asistencial de la Monarquía en la ciudad— se desempeñara bajo el amparo de la Cámara de Castilla, el arzobispado no cejó nunca en el empeño de supervisar sus actuaciones, avalado casi siempre por la propia autoridad real. Los prelados, no lo olvidemos, ostentaban tradicionalmente una tutela moral sobre las actuaciones de caridad. A partir de la confirmación de los decretos conciliares en 1564, los obispos y la propia Corona se emplazaron no sin eventuales discrepancias y asperezas para reformar los órdenes religiosos y el conjunto de fundaciones caritativas y eclesiásticas castellanas. 3.º La tentativa de centralización asistencial, retomada con nuevo brío por la Corona desde mediados de la década de 1580, reconoce la inspiración tridentina. A los decretos conciliares debemos achacar, sin embargo, la causa de su fracaso. La oposición de los arzobispos granadinos (en la práctica el proyecto de la Corona significaba la transferencia al Hospital Real de la fracción de los diezmos que atesoraba en la ciudad el hospital eclesiástico de Santa Ana⁹) estaba amparada por los mencionados decretos. Ciertamente, la ordenación de las constituciones del Hospital Real fue deudora del proyecto alternativo de reforma de los hospitales presentado por el arzobispo de Granada don Juan Méndez de Salvatierra en el marco de ese mismo proceso. Cuatro de sus propuestas relativas al Hospital Real fueron aplicadas por la Cámara de Castilla: realizar visitas, establecer constituciones, nombrar un administrador eclesiástico y conceder a los visitadores la facultad de nombrar a los oficiales de menor rango del hospital. 4.º Pero la correspondencia más notoria subyace en la visita extraordinaria realizada por el obispo de Guadix desde la primavera de 1590. Justificada por la situación de desgobierno reinante en el hospital —según la denuncia realizada por el arzobispo Méndez de Salvatierra—, no defraudó las expectativas levantadas: se desvelaron hechos y prácticas de enorme gravedad en todos los ámbitos de su actividad: desfalcos y estafas en su hacienda, malversaciones en la dispensa de la limosna, desasistencia y malos tratos a los enfermos y dementes, comportamientos inmorales de los oficiales y defectuosa asistencia espiritual, que motivaron sanciones económicas y despidos e incluso la imputación de delitos de sangre ante la Audiencia.

Las constituciones recogieron en su articulado los influjos que acabo de señalar. Se ordenaron por oficios (salvo las cuatro primeras, genéricas, otras ocho dedicadas a «Enfermos» y las veintiuna relativas a «Diversas cosas») y en general ofrecen los indicios de las actuaciones irregulares denunciadas durante la visita del obispo de Guadix. Su principal innovación jurisdiccional, la resolución de crear el oficio de administrador eclesiástico (constitución 17), fue también un fruto maduro del concilio (y la plasmación de una sugerencia del arzobispo de Granada). El detalle de la misma representa toda una declaración de intenciones: el administrador

ha de tener entendido que hemos mandado criar este officio de nuevo para que el gouierno del, que hasta aquí ha estado a cargo de un mayordomo lego, esté de aquí adelante al de un saçerdote, y tenga más cuydado del regalo de los pobres enfermos y locos innocentes, y de los bienes y hacienda del dicho hospital, assí muebles como rayzes, mirando a las manos de los ministros como persona a cuyo cargo ha de estar el remedio de todo.

La decisión de establecer una jerarquía entre los oficios a partir de la diversificación de los respectivos nombramientos (mediante cédula real, por los visitadores o directamente por el administrador, constituciones 2, 3 y 4) pretendió igualmente mejorar la administración y los trabajos del hospital. Desde esas premisas genéricas, una buena parte de las constituciones transmiten la mo-

tivación correctora de actuaciones y conductas; otras permiten identificar el tipo de valores morales y religiosos que la Corona pretendía extender en el hospital. Todas admiten una doble lectura (y solo con esa precaución podremos identificar al leerlas los elementos socializadores que contienen). El mandato relativo a la práctica de la admisión de enfermos («Diversas cosas», 144) resulta emblemático a este respecto: ni el médico ni el cirujano ni los enfermeros ni otros cualesquiera oficiales podrán recibir «regalos» o dinero de los enfermos «por recibirlos ni curarlos en el hospital». También lo son las que informan sobre los usos prohibidos del hospital: almacenar paja (o cereal o carbón ajenos a la casa), criar seda, capear toros o novillos, encerrar ganado en los corrales, o alquilar aposentos a personas particulares (136, 139 y 155); permitir la entrada de «personas de mal viuir» y «deshonestas», y la de quienes pretenden jugar a las «argollas», a la «pelota» o los «naypes» en sus patios o en sus cruceros (86 y 89); vender carnero a personas ajenas al hospital (96-97). En conjunto, leídas a contrapelo, proyectan la imagen de una institución *abierta*, que admite determinadas transacciones comerciales y actividades lúdicas, y establece vínculos con las clases marginales.

Las alusiones a la clase de enfermos que se recibían y, sobre todo, a las curas que se realizaban aparecen salteadas en el documento e indican, sin mencionar el nombre de la enfermedad, la especialidad médico-asistencial del hospital (conviene señalar que según dispuso la constitución 109, el hospital debía ofertar un total de 24 camas, el doble para hombres que para mujeres). Constituyen un muestrario de su equipamiento material y de sus actuaciones. Recojo ahora las más relevantes, relativas a la ropa de cama:

sirvan de continuo en cada cama quatro sábanas y dos camisas desta manera: que suden [los enfermos] con las dos sábanas y una camisa, y en acabando de sudar se saquen aquellas dos sábanas y camisas y se pongan a secar y hechen las otras y a la tarde suden en ellas (115);

al despensero, que debería tener a buen recaudo la

passa y almendra y los demás regalos que son ordinarios para las comidas y cenas de los enfermos (97); (...) porque de ordinario [los enfermos] tienen dieta, conuiene que aya alguna cantidad de bizcocho para que jamás falte (110);

al médico, que habría de estar presente

al cozer del agua del palo o de la çarçaparrilla (...) para ver la cantidad que se ha de hechar y qué tanto a de menguar el agua (65);

a la temperatura ambiente:

en las curas de los enfermos se procure huir el riguroso frío y el demasiado calor por el daño notable que les haze (...) y conuiene que se curen en dos temporadas del año, quatro meses del verano y quatro del otoño (114);

y a la convalecencia:

es necesario que aya aposentos de conualeçientes en el dicho hospital, donde se entretengan ocho o diez días los enfermos, y tinelo donde coman, porque salen de los sudores tan flacos y debilitados, y las carnes tan abiertas que, hechándolos luego de casa, suelen caer en enfermedades mayores, como la esperiencia ordinaria lo muestra (...) (141).

Inducción de sudores, dieta, estacionalidad y convalecencia: se han descrito el curso de acciones y el tratamiento específicos contra las bubas, con la sola ausencia de la indicación de las unciones mercuriales. Semejante detalle es ilustrativo de la extraordinaria relevancia contemporánea de la enfermedad —un azote social— y de su tratamiento (y de los hospitales que acogieron a quienes la padecieron). Esta clase de curas tuvieron el rango de *institución* en la sociedad española hasta bien entrado el siglo XIX. Apréciense bajo esta consideración la conocida experiencia del alférez Campuzano en la *Novela del casamiento engañoso*: el alférez reconoció «haber sudado en veinte días» las «catorce cargas de bubas» que le había contagiado en un brevísimo lance sexual la mujer que escogió para casarse; este añadió, asimismo, que había podido escribir el *Coloquio de los Perros* por tener «delicado el juicio, delicada, sutil y desocupada la memoria» debido a las muchas pasas y almendras que había comido. A juicio de Cervantes, «por la flaqueza de sus piernas y amarillez de su rostro» y «por servirle su espada de báculo», Campuzano parecía haber salido convaleciente del hospital de la Resurrección de Valladolid. El propio Cervantes, en este caso en el *Quijote*, en el pasaje de la aventura de la cueva de Montesinos (cap. XXII de la segunda parte), también nos ofrece la clave de la referida omisión del recurso a las unciones mercuriales. Recordémoslo brevemente: en él don Quijote y Sancho ironizan sobre la calidad y la pertinencia de los saberes que cultiva su acompañante, autonombrado humanista; este, en una muestra de absoluta erudición, dice saber y haber recabado de un buen número de autoridades «quien fue el primero que tuvo catarro en el mundo, y el primero que tomó las unciones para curarse del morbo gálico». Sancho califica tales pesquisas de «necedades» y «disparates», y don Quijote apostilla que tales cuestiones «después de sabidas y averiguadas no importan un ardite al entendimiento ni a la memoria». Estaba pues meridianamente claro que las unciones eran el remedio indubitado de las bubas en la época. Ciertamente, en el Hospital Real de Granada se curaba a los enfermos de bubas siguiendo el canon terapéutico contemporáneo: indicación de jarabes, purgantes y decocciones de madera de guayaco (el llamado *palo santo*), realización de sangrías y aplicación de ungüentos o lociones mercuriales sobre las zonas doloridas y lesionadas de la superficie corporal. A partir de la consideración de la enfermedad como el resultado de un desequilibrio humoral, la estrategia general terapéutica incidía en la necesidad de eliminar el humor alterado, en la mayoría de las ocasiones, según la opinión común, el *humor melanchólico*. Los objetivos no eran otros que secar el cuerpo, evacuar sus impurezas a través de la saliva, el sudor y la orina, y destruir la materia morbífica mediante la abrasión de la herida; la reducción de la ingesta de alimentos (una dieta basada en el consumo de pequeñas cantidades de bizcocho, pasas y almendras o avellanas) actuaría como obligado complemento terapéutico¹⁰. A tenor de la dureza del tratamiento, la indicación de la convalecencia estaba sobradamente justificada, como indicó la constitución 141 (sin embargo, la 142 pospuso su instalación por razones de índole económica).

Las constituciones también regularon la donación diaria de la limosna de pan a los pobres vergonzantes (e incluyeron una modificación de la cláusula fundacional relativa a la limosna de maravedís, si bien a renglón seguido se indicó que esta hacía tiempo que no se ofrecía, 84): los visitantes, asistidos por el administrador y el veedor, habrían de hacer las «copias» de los pobres, «consultando a los curas y a las demás personas que pareçiere»; dichas nóminas deberían renovarse periódicamente con la intención de elegir en cada ocasión a «los más necesitados y menesterosos» (78). El celo empleado en la defensa de los vergonzantes pretendía ser modélico: convenía que los visitantes ordenaran llevar la limosna de pan a las casas de aquellos que no la recogieran por sí mismos por no tener a nadie a quien enviar por ellas «o por otros respetos honrados y cristianos» (79). En todo caso, resulta obligado precisar que la categoría de *pobre vergonzante* no tuvo únicamente una consideración moral (el mérito) y económica (la necesidad). Reflejó, además, las

configuraciones socioculturales del privilegio y de la protección operativas contemporáneamente a través de los patronazgos y los contactos personales¹¹. Bajo ese mismo andamiaje sociológico debemos ubicar la principal innovación introducida por las constituciones en la regulación de la limosna de cereal. La número 81 reconoció que se había dado trigo no panificado (grano o harina) «por acuerdo de los visitantes», contraviniéndose la voluntad de los Reyes Católicos; la 82 avaló la práctica vigente de dar limosnas a los poseedores de cédulas reales (las «que tenemos dadas y adelante diéremos») precisando, eso sí, que se habrían de entregar en pan cocido. Sin establecerse una distinción expresa con la clase de los pobres vergonzantes, la Corona había venido gratificando a través de las mencionadas cédulas a los familiares deudos de los soldados caídos en las distintas guerras entabladas contemporáneamente por la Monarquía, incluidos los de los mártires de las Alpujarras. En lo sucesivo, el Hospital Real proseguiría ofreciendo raciones del cereal de la limosna desde esos mismos presupuestos, elevando incluso el rango social de los agraciados¹². Como ha señalado Bartolomé Yun, «la cultura política de la época dictaba que el patronazgo del rey debía ejercerse con arreglo a los requisitos de la *justicia distributiva* y a la necesidad de dar a cada uno en función de su estatus y condición»¹³. Se manifestaba así la potestad regia de la gracia —«la *gracia*, como se sabe, no era sino la facultad de privilegiar»¹⁴—, mediada en las *probanzas* por los próceres locales y ejecutada a través de la Cámara de Castilla. También, de forma contumaz, la aceptación del legado *militar* del hospital de la Alhambra y la preeminencia de la capitánía general del reino.

El legado asistencial de la casa de los Inocentes tuvo en cambio un anclaje muy controvertido en el Hospital Real¹⁵. La regulación de la asistencia que habría de prestarse a los locos e inocentes —constituciones 121 a 129 y otras salteadas— refleja con claridad la trama semántica que impregna el escrito. Todo son referencias a las atenciones y a los cuidados exigidos en la alimentación, los vestidos y el calzado, la limpieza y el albergue de dichos huéspedes. Se precisan además las normas que deberían regir el encierro y la custodia de los mismos, la separación entre sexos y el aislamiento del exterior, así como las condiciones del internamiento (los visitantes deberían autorizar la entrada de los locos e investigar la posible posesión de bienes con los que pudieran sufragarse sus respectivas estancias, 12). Sin embargo, las conclusiones de la visita del obispo de Guadix habían revelado que el cuidado de los locos careció de jerarquía funcional en el Hospital Real. El propio arzobispo Méndez de Salvatierra había señalado que no fue «voluntad de los católicos reyes» dejar renta alguna para su cuidado. (Y estaba en lo cierto, la decisión de incorporar su asistencia al Hospital Real había sido adoptada —ya se ha indicado— con ocasión de la reforma carolina. Pero el arzobispo omitió esta última información). En cualquier caso, la mencionada falta de jerarquía posibilitó la creación de un espacio separado en el hospital, una suerte de tierra de nadie (aunque en ella ejerciera su jurisdicción un loquero, 121), y condujo a la desasistencia material y al desentendimiento de la custodia y de la seguridad del encierro. No resulta en modo alguno casual el hecho de que dos de las cuatro personas citadas por sus nombres en las constituciones (aparte de los Reyes Católicos y el rey don Felipe II), Miguel Navarro («el aposento que está cerca de los enfermos, en que posaua Nauarro», 43) y Andrés Flores («El limosnero no ha de ser veedor del hospital, no embargante que hasta aquí lo ha sido Andrés Flores», 85), hubieran estado implicados en las agresiones y los malos tratos contra los locos denunciados en la mencionada visita (los otros dos personajes citados fueron el secretario real don Luis de Salazar y el licenciado Vasconcelos, vecino de Granada, al que habría de encargársele la pesquisa en las escribanías de la ciudad de las escrituras de propiedades pertenecientes al hospital, 154). El loquero Miguel Navarro, que fue despedido, había sido imputado de gravísimos cargos. Entre otros, los siguientes: permitir la salida a la calle de «los locos y locas»; consentir la entrada a los aposentos

de las locas de su hijo y de sus sobrinos y de algunos mozos que habían tenido «açeso y cópula carnal» con ellas; ofrecer a su cuñado y antiguo loquero Sotomayor «una loca moza y muy hermosa, flamenca», llamada la «pichelera», «para que se sirbiese della»; privar de camas a los locos, «dexándoles dormir por los suelos, llenos de piojos». Andrés Flores, capellán y veedor, recibió acusaciones muy parecidas (aunque logró descargar algunas) y solo fue desprovisto de su oficio de veedor. Cito tres que denotan una especial gravedad: permitir la entrada de personas ajenas a la institución en las dependencias de los locos y cobrar por ello, impedir la entrada del médico y no avisarle cuando los dementes enfermaban, actuar con enorme violencia contra ellos (los «colgaua en un árbol que estaba en el corral» y les «daba muchos palos y açotes»; a unos tales Juan y Jorge y a una loca llamada la «brizuela» les causó la muerte)¹⁶. Como ha señalado Michel Foucault en relación con esa clase de comportamientos, es la imagen de la animalidad —el rostro de la bestia— la que justifica el uso de la violencia física contra los locos furiosos; la razón desprecia todo parentesco con la locura y «no se siente ya comprometida por una excesiva semejanza»¹⁷. Las constituciones relativas a los locos y los inocentes tuvieron precisamente una intencionalidad correctora de las conductas y las actuaciones de los oficiales responsables de su asistencia.

Llegado el momento de culminar esta presentación, solo resta apuntalar la significación histórica del documento filipino. Las constituciones reflejan la situación de quebranto económico del Hospital Real, el agotamiento de sus recursos materiales y el anquilosamiento de su capacidad asistencial. En 1593 el hospital debía disponer una dotación de veinticuatro camas, el mismo número que había ofrecido en 1527, el año que se inauguró. Con semejante limitación —y con la discriminación de género antes indicada— mostraba solícitamente su incapacidad para cubrir la amplísima demanda de atenciones creada en esas fechas por los enfermos y las enfermas de bubas («porque sucede estar çinquenta enfermos a la puerta del hospital, como en la pesçina de Siloe, y no rreçibirse ninguno hasta que milagrosamente vaca una cama, y entonçes no se da al más necessitado sino al que tiene más favor», había denunciado el arzobispo Méndez de Salvatierra en 1586¹⁸). El escrito constitucional revela asimismo la medida en que el hospital había degradado los mandatos de la refundación carolina. La muy pulcra regulación del encierro y la custodia de los locos e inocentes —ya conocemos su justificación última— difícilmente podría reflejar el ascendiente de las propuestas humanistas (cívicas o evangélicas) que ampararon la aceptación de dicha carga asistencial. Lo mismo puede decirse de la regulación de la limosna de pan: la ordenación concurrente de las donaciones a los pobres vergonzantes y a los poseedores de cédulas reales exacerbaba la consideración del privilegio social como criterio regulador de la asistencia, en línea con la defensa de los valores orgánicos y estamentales culturalmente hegemónicos. La impregnación contrarreformista del diseño constitucional —esa fue la impronta que le dieron tanto el anuncio del nombramiento de un administrador eclesiástico como la inclusión de elementos de rearme de la religiosidad y la moral— lo encaminaba en la misma dirección. Con sus constituciones, el Hospital Real dejaba atrás el siglo morisco y se proyectaba hacia el futuro imbuido de una ideología profundamente corporativa y señorial, de claras connotaciones martiriales y contrarreformistas. La imagen de su utilización el día de San Juan de 1569 por las autoridades civiles y militares del reino como lugar de encierro de los moriscos de la ciudad en vísperas de su deportación¹⁹ puede consagrarse a propósito como metáfora del poder asistencial de la Corona filipina en el reino de Granada (y como un signo premonitorio de la traza de las constituciones).

ESTUDIO

María Amparo MORENO TRUJILLO
*Departamento de Historia Medieval y
Ciencias y Técnicas Historiográficas*

El documento que se edita facsimilarmente es la cédula real original expedida en 1593 por Felipe II con las primeras constituciones dadas para el funcionamiento y regulación de la actividad del Hospital Real de Granada. Acompañan a esta excepcional pieza otras dos a él conectadas, una del mismo año, 1593, y otra de 1617, que completan su historia documental.

Consideramos que este documento representa muy bien al Hospital Real como institución, dada la pérdida de documentos fundacionales en su forma original, como hubiera podido ser, en concreto, el privilegio de los Reyes Católicos de septiembre de 1504, del que solo se conserva una copia impresa de 1671.

No quiere decir esto que no se conserven otros documentos también originales concernientes al Hospital Real, como el que aquí presentamos. En concreto, y también notable por su interés, destacamos el que contiene las segundas constituciones dadas para la institución en 1632 por Felipe IV, y que en el Archivo de la Diputación de Granada se conserva con la signatura libro 6965. Así mismo, como código diplomático y en el mismo archivo, se custodia un *Libro de reales cédulas* (libro 6964), muy voluminoso, producto de la colección que el hospital hizo de diversos instrumentos escritos para su gobierno, pero se trata de documentos que tocan aspectos parciales como alguna reglamentación específica, nombramientos de personal, permisos y otros variados asuntos y que, creemos, por tanto, que no reflejan el conjunto de la institución más que de forma individualizada.

La cédula se conserva cosida con otros documentos formando un libro, inventariado con el número 7292 del fondo histórico del Archivo de la Diputación Provincial de Granada. También la tenemos en forma de copia en el libro impreso que en 1671 se hizo con ambas constituciones, las de 1593 y 1632, y con algunos otros documentos, hoy conservado este impreso en la Biblioteca de la Universidad de Granada, caja A-071.

A lo largo de estas páginas y para presentar y contextualizar esta reproducción facsimilar, trazaremos la historia de la normativa dada al Hospital Real granadino partiendo de tres piezas: las constituciones de 1593, con la documentación inserta en el libro que las contiene (n.º 7292), las constituciones de 1632 (libro 6965) y el impreso de 1671.

La cédula real en sí ha pasado hasta ahora algo desapercibida entre los investigadores, pues, aunque conocida, los que se han acercado al estudio de la entidad han trabajado preferentemente y han publicado la edición impresa de estas constituciones hecha casi un siglo después, en 1671.

Para comprender en toda su dimensión los tres documentos manuscritos reproducidos facsimilarmente y esa historia documental, tanto de estas constituciones como de las complementarias de 1632, tenemos que empezar analizando, sin embargo, la última pieza, el libro impreso que acabamos de citar, dado que un examen atento del mismo nos explica muchos de los avatares seguidos por este excepcional documento normativo y todo el proceso que este tipo de documentos jugaban en el desarrollo de la vida diaria de la institución.

Recoge este impreso —del que, como ya hemos mencionado antes, se conserva un ejemplar en la Biblioteca de la Universidad de Granada, hoy sita en el edificio del propio Hospital Real— y contiene las copias de los instrumentos siguientes:

- Un acta notarial del escribano público del número de la ciudad Juan de Navas, que certifica que el 18 de mayo de 1671 la junta del hospital del día anterior acordó imprimir las constituciones de nuevo, porque se habían gastado los ejemplares de la anterior tirada, y que con ellas se incluyeran diversos documentos.
- El privilegio fundacional del hospital por los Reyes Católicos de 30 de septiembre de 1504, donde se inserta el albalá de merced de 15 de septiembre del mismo año.
- El acta de recepción en el cabildo granadino levantada por parte del escribano del concejo, tanto este documento como el anterior, perdidos hoy sus originales.
- Las constituciones de 1593 y de 1632.
- Y por último, una selección de veinte de las reales cédulas contenidas en el libro recopilatorio —*Libro de reales cédulas*, del Archivo de la Diputación de Granada—, que llevaba la entidad, al fin de las cuales figura un índice para el manejo de las constituciones.

En su portada, el impreso —en Granada, Imprenta Real de Francisco Sánchez, 1671— hace constar especialmente que lo han sido: «impresas segunda vez». Merece una aclaración precisar a qué se refiere el libro con esa expresión «segunda vez», pues enlaza tanto con el porqué de la propia impresión como con la importancia del documento manuscrito que tratamos. Por primera impresión creemos que el impresor Sánchez solo se refiere a una primera edición de las primeras constituciones, estas de 1593, que, el mismo año en que fueron ordenadas, fueron entregadas a la imprenta a partir del documento real que presentamos —como los propios documentos nos relatan—, y quizás de las segundas, recopilándose para hacer esta «segunda impresión», de 1671, el resto de los textos que hemos reseñado antes y que se imprimieron por primera vez.

El porqué un documento manuscrito normativo se entregaba a la imprenta viene explicado en el propio texto que inicia el impreso: había que proveer a todos los trabajadores con responsabilidad del hospital de una copia normativa de las constituciones de gobierno cuando comenzaban su trabajo en la institución. Con la imprenta en marcha desde hacía tantísimos años era mucho más fácil procurar un pequeño impreso, un folleto seguramente carente de encuadernación, con las once hojas de la cédula e ir las repartiendo entre los interesados y obligados a su cumplimiento; sin embargo, por alta que hubiera sido la tirada, en los ochenta años transcurridos se habían agotado los ejemplares disponibles y se tomó la decisión de volver a imprimir las constituciones, ahora adicionada la impresión con el resto de los instrumentos documentales que reseñábamos antes.

Es decir, de la cédula de 1593 existió una primera impresión en fecha muy próxima a su expedición, como nos lo mostrará el estudio del documento publicado, impresión que no conocemos más que en su segunda versión, la de 1671. La existencia de esa primera impresión, a partir de la cual se hizo la segunda, y que se haría, a su vez, a partir de un traslado manuscrito de la cédula original —como nos indica la diligencia final de su traslado contenida en el texto impreso— y esa sucesión de copias nos explicaría las pequeñas divergencias entre el impreso de este año, 1671, y la cédula original de Felipe II de 1593.

El impreso conservado se inicia, precisamente, con la reproducción del acta de la junta del Hospital Real en que se ordena la reimpresión de las constituciones con los argumentos que exponíamos, dado que:

se han consumido y gastado todos los cuerpos que se imprimieron de las constituciones del dicho hospital para el gouierno del, y que por las constituciones 155 del año 1593 y la 38 del año de 1632 se manda dar traslado dellas a cada vno de los visitadores, administrador y demás ministros de que se compone, para que tengan noticia de la obligación de cada vno y cumplan con la de sus oficios.

Llevada de una lógica curiosidad, consulté la constitución número 155 de 1593 para ver exactamente su disposición. Pese a las palabras recogidas en el acta de la junta del hospital en que se ordena la reimpresión, no es exactamente la constitución número 155 la que menciona la necesidad de facultar copias a los trabajadores. En esta se reseña un olvido sobre la normativa a seguir en la recepción de determinados bienes y con ella acaba el folio 11r. A la vuelta del folio, ya en el 11v y cerrando el documento, tratando el tema a manera de colofón de todas las constituciones, se ordena dar traslado de las mismas pero solo a los visitadores, administrador y veedor, como precaución y mandato general para salvaguardar su cumplimiento:

(...) Todo lo qual mandamos a uos los dichos visitadores que al presente sois y adelante fuéredes hagáis guardar, cumplir y executar, (...) y que estas originales se pongan en el archiuo del dicho hospital, dándose traslado dellas a cada uno de los visitadores y al administrador y veedor, para que con más cuydado las guarden y hagan guardar.

La constitución número 38 del año 1632 citada en la junta, sí recoge expresamente que:

38. Por la última constitución se manda que para que mejor y con más noticia puedan cumplir con su obligación los oficiales y ministros del hospital se dé a cada uno de ellos copia de las constituciones y aunque hay muchas de ellas en el archivo no se ha hecho, por lo qual ha auido gran confusión. Mando que luego se den traslados de las dichas constituciones a todos los ministros para que no tengan excusas e imprímense los mandatos desta...

En esta ocasión no se especifica a quiénes de los trabajadores corresponden copias de las constituciones, pero señala genéricamente a los oficiales y ministros.

Volvamos a nuestra cédula como documento manuscrito y original que tienen en sus manos. Siendo esta cédula real original en el sentido diplomático del término —y, por tanto, el origen del resto de los textos normativos ya publicados— y estando aún inédita, nos parece de mucho interés en estos momentos proceder a su edición facsimilar con motivo de la conmemoración que celebramos, pues, además de ser el documento normativo primigenio, presenta también, como veremos a continuación, una especial característica que la hace única.

Dicho esto, se impone una pequeña aproximación a la génesis de este documento incardinado en el libro 7292 y a las dos constituciones de gobierno de la entidad. Después de la fundación de los Reyes Católicos y la asimilación del hospital de la Alhambra y la casa de los Inocentes, el Hospital Real funcionaba sin reglamento alguno como dice la propia cédula

1. Sabed que haviéndose visto por el presidente y los del nuestro Consejo de la Cámara la visita que por nuestro mandado hizo desse hospital el reuerendo in Christo padre don Juan Alonso de Moscoso, obispo de Guadix, del nuestro Consejo, y constando por ella que en él no ay constituciones por donde se rijan sus ministros, ha pareçido que para su buen gouierno y para la buena cuenta y razón

de su hacienda, cura y regalo de los pobres conuiene proueer y ordenar, como por la presente ordenamos y mandamos, lo que adelante se dirá.

Las diversas visitas de inspección que se hicieron a lo largo del siglo XVI dieron lugar a diversas provisiones para corregir defectos de funcionamiento, pero la necesidad normativa global se imponía y su concreción fueron estas constituciones expedidas en 1593.

El libro 7292, donde el documento está contenido, nos muestra una valiosa información práctica del proceso que llevó a su composición. Repasemos este proceso. El primer documento presente en el libro es un traslado en el que el licenciado Hernando de Chaves, oidor de la Audiencia y Chancillería, y a consecuencia de la visita hecha por don Alonso de Rojas, advierte de una serie de fallos y culpas entre el personal del hospital. Se contiene inmediatamente una relación detallada de los mismos a lo largo de tres folios, documento fechado en su original en El Pardo el 13 de octubre de 1566.

Al parecer, esta serie de indicaciones y recomendaciones, así como las reprobaciones hechas a la entidad, ni fueron las únicas ni fueron suficientes para su buen gobierno y se debió de hacer patente la necesidad de un verdadero reglamento. La confección se produce en 1593 y el original de las constituciones es el segundo de los documentos contenidos en el libro y ahora reproducido, precedido de un documento de 1617, también reproducido y que luego abordaremos, que es crucial para su historia documental. Las constituciones forman parte del dispositivo de la cédula real, firmada, como requería tal tipo documental por el propio rey, que a lo largo de 11 folios desgrana perfectamente organizados 155 apartados para su gobierno. El documento se halla en excelente estado de conservación, por mor también de otra circunstancia relatada en el documento precedente de 1617 y que hace de la cédula una pieza verdaderamente excepcional, como ahora veremos, y uno de los factores que han llevado a su elección como documento a reproducir facsimilarmente.

Esta real cédula está constituida por seis bifolios embutidos escritos en letra humanística, por tanto, 12 folios, de los que sólo falta el último (12r/v), que sería el correspondiente al folio 1r/v y que se desgajaría del conjunto, pues estaba en blanco originalmente. Como hemos dicho, la cédula real se conserva hoy encuadrada en un conjunto documental, cosida a unas cubiertas de badana flexible y en buen estado de conservación. Este libro contiene una serie de instrumentos para el gobierno del Hospital Real de Granada conectados entre sí, pero el núcleo sobre el que se engarzan todos ellos es el documento que ahora se edita, la citada la cédula real expedida en la localidad de San Lorenzo de El Escorial a 25 de agosto de 1593 que contiene las primeras constituciones y dada, como hemos dicho, para la gestión del hospital por Felipe II ante la ausencia de un marco normativo para su funcionamiento.

El siguiente paso en este sentido se dio en los primeros años del siglo XVII, en 1617, cuando se comisionó a don Pedro de Ávila, abad del Sacromonte, y nuevamente por mandado del ya arzobispo de Granada, el mismo don Pedro Vaca de Castro, para una nueva visita al hospital. Para la misma debía de resultar indispensable la disposición del documento con las constituciones de 1593, pero, cuando se acudió al archivo de la entidad, se observó que el documento se hallaba en mal estado; aunque sin estar afectado de manchas o humedades, sí presentaba amplios bordes mutilados, lo que limitaba su lectura. Evidentemente disponían del primer texto impreso hoy desaparecido, pero el peso legal del original real y no de una copia era obvio.

El documento de 1617 que precede a las constituciones es el que nos relata parte de esta historia. En el mismo, solo compuesto de un folio escrito en su recto y vuelto, se indica que el estado de conservación de los folios es irregular, pues están rotos los bordes con más o menos amplitud,

«están rotas y comidas en las márgenes, de forma que todo lo que alcanza la rotura la letra dentro no se puede leer».

Además incide en que el folio con el acta notarial de recepción y obediencia de las constituciones presentadas ante la junta del hospital, que acompañaba a estas, estaba rasgado a lo largo y reducido a su mitad interna. En el documento se dispone lo que se debía hacer: reparar el original de las constituciones cotejando el texto con el impreso hecho coetáneamente en 1593, para conservar su utilidad, tanto pegándole los fragmentos de papel que faltaban como completando la escritura ausente mediante ese cotejo de textos. No queda claro si el cotejo se hizo directamente del impreso o del traslado de la cédula hecha para la impresión, pues los dos documentos reseñados son algo imprecisos en sus expresiones:

mando que se remienden y echen vnos pedaços de papel blanco y se yncorporen con ellas y por el traslado de las dichas constituciones questá inpresso se saquen las letras y raçones que faltan, de manera que hagan sentido entero

Como podemos observar en este facsímil, el documento, en efecto, fue primorosamente restaurado —¡en 1617!— integrando los fragmentos de papel ausentes de los bordes de los folios, donde otro escribano, imitando impecablemente la letra del original, ha repuesto las frases mutiladas.

La primera reintegración la encontramos en el folio 4r/v, a la altura de la constitución 40, en dos tercios del folio, pero sin afectar a la última constitución escrita, que se ve íntegra; la rotura real se nota en el folio vuelto, un pequeño fragmento a mitad del margen, en el que el restaurador ha pegado todo un filete de papel por el recto que abarca mucho más de lo deteriorado, pero que no afectó más por este lado que al rasgueo de las letras finales del renglón y por ello no fue reescrito por el escribano. Sí se observa en el final del folio, también en su lado recto, un pequeño fragmento de papel pegado encima haciendo una ligera corrección —escribe sobre el mismo «lo otro»—, y es visible al trasluz un pequeño agujero redondo que dio lugar al remiendo. Teniendo en cuenta la exquisita práctica de salvar las enmiendas en un documento diplomático, que todos los escribanos profesionales sabían irrenunciable y que no se hace, podemos suponer que esta adición la hizo el mismo escribano restaurador que reintegró los bordes.

En el folio 5r/v la reposición de papel es algo mayor; comenzando a mitad del folio y hacia abajo, en curva, invade ya un pequeño espacio escrito al final de las líneas que han sido en esta ocasión reintegradas por el escribano; el papel repuesto ha sido pegado por el vuelto del folio, donde es mayor la reposición. El espacio repuesto aumenta paulatinamente hasta el folio 8r/v, y a lo largo de los tres folios, 6, 7 y 8, la reintegración se ha hecho pegando el papel por el lado vuelto de los folios. Ya en el folio 9r/v disminuye sensiblemente hasta ocupar solo las esquinas inferior derecha y superior derecha, pegándose por el lado recto en el primer caso y en el vuelto en el segundo. Sin embargo, en el folio 10r/v el espacio repuesto vuelve a ser similar al del folio 4r/v: un pequeño fragmento en la esquina superior derecha, que se reintegra por su vuelto, y el borde de todo el folio deteriorado muy levemente, pero que el restaurador ha solucionado pegando una tira marginal de papel a todo su largo que no ha necesitado reintegración de escritura. El último folio, 11r/v, en cuya vuelta consta la firma real, solo ha necesitado un pequeño fragmento en el margen inferior en forma curva para completar la página.

El exquisito cuidado puesto por los artesanos para la reposición la hace poco visible, y a ello ayuda la pericia del escribano Tomás de Solórzano, que imitó la escritura del escribano de la Cancillería Real que hizo el original. Evidentemente, en 1617 contaba como ventaja para ello la pro-

ximidad temporal al documento original, que hacía disponer de papel y de tintas de calidad y aspecto muy similares a los del original reparado, así como el que los escribanos profesionales practicaran una escritura estandarizada que facilitaba la labor de imitación de la letra que en su momento se ejecutó en la Cancillería, lo que no empece para que reconozcamos y admiremos la cuidadosa labor emprendida y culminada, una verdadera *restauración*, aunque la práctica de reescribir hoy nos parezca técnicamente discutible por la alteración del original que supone.

El vuelto del folio que ordena la restauración recoge otro documento, una semana posterior al mismo, en el que el escribano Tomás de Solórzano, a quien identificamos con el repositor del texto de la cédula, da fe de su puño y letra de que la restauración y reposición de texto se ha hecho y está conforme con el texto del impreso y, por tanto, repuesto a su integridad. En fin, en el auto de 1617 previo al documento restaurado y donde se ordena la restauración, se alude explícitamente a que el documento de recepción y acatamiento de las constituciones en la junta del hospital está aún más mutilado, pues «está rotta la mitad de la hoja última de arriba abajo».

La escritura de este folio es similar a la del auto del comienzo, una farragosísima cursiva procesal, frente a la ligera y simple humanística de la cédula. Para este folio los ejecutores no se molestaron demasiado, pues se limitaron a pegar la mutilada hoja sobre otro folio en blanco. La reposición del papel no condujo a la cumplimentación de la letra, lo que parece lógico si tenemos en cuenta la dificultad de imitar esta escritura tan altamente cursiva, sin pensar en una sencilla reposición en humanística y un certificado de su bondad, que visualmente hubiera chocado mucho al lector, aunque desde el punto de vista legal sería de todo punto correcto. El interés menor del documento, la recepción, frente a la propia normativa de la cédula, no le hizo merecedor de este esfuerzo, amén de la dificultad añadida de no contar quizás con alguna copia del texto original para su reposición exacta. En este folio vemos, sin embargo, cómo se llevo a cabo restauración. Se advierte claramente en el folio roto la marca de un lápiz de plomo que bordea lo que hubiera debido cortarse delicadamente para, como en los otros casos, proceder a la superposición del papel. Al haberlo pegado sobre una hoja completa, esta operación no se llevó a cabo. De este documento, tan mutilado que una transcripción hubiera resultado inútil, apenas entrevemos, entre otras fórmulas cercenadas de la recepción documental, que la fecha fue un día del mes de septiembre del mismo año (1593) de expedición de la real cédula. A pesar de ello, y como hemos dicho, sí se ha reproducido por ser exponente de esa labor de restauración.

Aparte de la singularidad del hecho en sí de la restauración, de este proceso deducimos también el valor que se daba al documento real original con prevalencia sobre el impreso y, por supuesto, que el documento era esencial para el gobierno del hospital y también era fundamental para la gestión de las visitas de inspección que se realizaron a partir de 1617. Precisamente así podemos enlazar el resto de este códice diplomático con las siguientes constituciones de 1632. Después de la cédula con las constituciones de 1593 y su acta de recepción, el libro que las contiene sigue introduciendo más documentos. De 1617, 1618 y 1619 hay diez conjuntos documentales correspondientes a lo que los autores denominan «autos» en que don Pedro Cifontes de Loarte dispone sobre los diferentes aspectos que se examinaron y cuyo funcionamiento dejaba mucho que desear: las llaves de los graneros, el relojero, la ocultación de la entrada de esclavos enfermos, la residencia del portero, etcétera. Cada uno de ellos lleva adjuntos los documentos de notificación que el escribano redactor hizo a los trabajadores obligados a su cumplimiento: capellán, veedor, mayordomo, visitadores y otros muchos.

Lo que viene a continuación es el germen de las siguientes constituciones. El salto cronológico es grande. El siguiente documento es de 30 de octubre de 1631. Don Pedro Dávila, después de la visita que giró al hospital, debía mandar a Madrid toda la serie de disposiciones que creyera in-

eludibles para el buen gobierno y ordenó que se copiara un traslado de las mismas para que permaneciera en el archivo de la entidad. Las primeras disposiciones están fechadas el 27 de noviembre de 1629 y suman un total de treinta y siete, cifra en la que se incluyen también las notificaciones hechas a los trabajadores implicados. Sigue otro auto de 20 de octubre de 1631, donde se añaden otras quince, seguramente emanadas de las inspecciones hechas durante el año transcurrido. Suponen, pues, un total de cincuenta y dos consideraciones. Cuando llegaron a Madrid estas disposiciones se estimó que su calibre e importancia eran merecedoras de constituir un nuevo corpus normativo. El 24 de noviembre de 1632 se expidieron en Madrid las nuevas constituciones, que fueron recibidas en la Chancillería el 9 de diciembre y recepcionadas en la junta del hospital el 10 de diciembre. Los nuevos seis folios normativos indican la validez de las anteriores disposiciones siempre y cuando las nuevas no las contradijeran, por lo que permanecían, así, en vigor.

Estas páginas son una somera presentación del fundamento de esta publicación: admirar y poder disfrutar de la cédula real de Felipe II como si fuera el original. Con estas palabras hemos querido que el lector contextualice el documento y profundice en su conocimiento. Por lo demás, aunque la lectura del mismo no es en absoluto compleja, pues se trata de un documento escrito en una cuidadosísima escritura humanística, alejada de los complejos y elaborados trazos cursivos de las góticas procesales, nos ha parecido pertinente transcribirla para facilitar su lectura. La transcripción de los documentos sobre la restauración es más imperiosa porque están escritos en una farragósima escritura procesal. Se ha hecho, además, un cotejo del texto entre la cédula y el impreso de 1671. Las anotaciones derivadas de este cotejo pueden interesar por varias razones: de manera particular a los historiadores de la lengua que ven cambiar y mudar grafías y ortografías en el curso de los años transcurridos, pero también, y a la luz de los cambios detectados, podemos hacer varias consideraciones en otros terrenos.

Como paleógrafa he seguido estrictamente las normas de transcripción al uso, es decir, respetar lo que se escribió exactamente con sus pertinentes apreciaciones aclaratorias; la segunda labor, la del cotejo con el impreso, obligan a hacer notar las diferencias entre los dos textos. La mayoría de ellas son diferencias de tipo ortográfico: «cocinera» con *c* o con *z*; «excesso» o «eçeso», «vizcocho» o «bizcocho», «uiuen» o «viven». Son importantes para nosotros como especialistas, pero tan numerosas, más de trescientas, que las notas que sobre las mismas hubiera de haber llevado nuestra transcripción habrían entorpecido su lectura y, por tanto, han sido suprimidas de la misma. Otras diferencias entre original e impreso son textuales; estas, menos numerosas pero más relevantes, nos llevan a detectar olvidos de palabras, cambios de género, pequeños añadidos, errores de escribanía, y sí las hemos conservado. Del análisis de todas ellas, y aparte de situar los cambios, extraemos la conclusión de que el impreso se hizo bastante a la ligera. Es decir, el compoedor no tuvo en su momento el prurito de ser exacto con el texto que copiaba para la imprenta, y ello a pesar de ser un documento real sumamente importante y a pesar también de saber que se iba a multiplicar su resultado impreso con una difusión mucho mayor que el de un manuscrito. Aparte de que seguramente trabajó a partir de un eslabón «perdido», un traslado manuscrito hecho *ad hoc* para ese fin, realmente no tergiversa el texto, simplemente lo copia con cambios gráficos que se usaban ya e incluso los cambios de palabra introducidos no alteraban el significado, pero, en todo caso, no eran la exacta copia del original: por ejemplo, tiempos verbales como en la constitución 113 — «tuviere» por «tenga» —; añadidos como en la 72, en la que introduce «con palabras deshonestas»; u olvidos como en la constitución 107, donde no se escribe la palabra «bien».

A partir de aquí, y por todo lo explicado, solo me cabe invitar al lector a que disfrute de tan magnífico documento.

EDICIÓN

I

1593, agosto, 25. San Lorenzo de El Escorial (Madrid)

Felipe II ordena mediante cédula real constituciones de gobierno para el Hospital Real que fundaron los Reyes Católicos en Granada en 1504, vista la visita que hizo el obispo de Guadix, del Consejo Real, a dicha institución y constando la inexistencia de las mismas.

A. Granada, Archivo de la Diputación de Granada, libro 7292. Papel. Buen estado de conservación. 6 fol. s. f.

(Cruz)

El Rey

Visitadores que al presente sois y adelante fuéredes del nuestro Hospital Real de la çiuudad de Granada. Sabed que haviéndose visto por el presidente y los del nuestro Consejo de la Cámara la visita que por nuestro mandado hizo desse hospital el reuerendo in Christo padre don Juan Alonso de Moscoso, obispo de Guadix, del nuestro Consejo, y constando por ella que en él no ay constituciones por donde se rijan sus ministros, ha parecido que para su buen gouierno y para la buena cuenta y razón de su hazienda, cura y regalo de los pobres conuiene proueer y ordenar, como por la presente ordenamos y mandamos, lo que adelante se dirá.

1. Primeramente, por quanto por la fundación que los Católicos Reyes don Fernando y doña Ysabel, mis bisaguelos y señores, que santa gloria ayan, hizieron del dicho hospital, ordenaron y mandaron que huuiesse quatro visitadores del y que estos fuessen el oydor más antiguo de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de Granada, y el capellán mayor de la Capilla Real della, que assí mismo fundaron los dichos Cathólicos Reyes, y el prior del monasterio de san Gerónimo de la dicha çiuudad, y vn veyntiquatro della; y porque este se ha nombrado hasta agora por ayuntamiento de la dicha ciudad en cada un año en çierta forma, mandamos al dicho ayuntamiento que de aquí adelante, quando huuiere de hazer la dicha eleçión, nombre quatro veyntiquatros de los más diligentes y de mayor cuydado y zelo del seruiçio de Dios nuestro Señor, entre los quales, assí nombrados, se hechen suertes, y al que le cupiere la suerte sea visitador aquel año, y que esta orden se guarde, no enbargante que hasta aquí aya sido diferente la que ge ha tenido en la dicha eleçión.

2. Mandamos que de aquí adelante aya un administrador en el dicho hospital, qual por nos fuere proueydo, con treynta mil marauedís de salario en cada un año, y que cada vez que le proueyéremos sea por tiempo de seys años o más, lo que fuere nuestra voluntad, a cuyo cargo an de estar las cosas que adelante se dirán. Y que assí mismo ayamos de proueer el oficio de mayordomo con otros treynta mil marauedís de salario y veynte quatro fanegas de trigo en cada vn año, por otros seys años o más, lo que fuere nuestra voluntad, sin que el dicho administrador ni mayordomo ayan de lleuar ración ni otra cosa alguna, aunque hasta aquí se ha dado al dicho mayordomo. Y el médico, limosnero y capellán, que también ha de ser ueedor, con los salarios que hasta aquí han se^l an lleuado por cédulas nuestras firmadas de nuestra mano. Y si en los que nombráremos o en alguno dellos huuiere faltas dignas de remedio, los visitadores, preçediendo la información necessaria, los puedan suspender, nombrando otra persona que sirva en él entretanto en lugar del suspendido y darnos luego notiçia dello, enbiando la dicha información para que proueamos lo que más conuenga.

(Fol. 1v)

3. Los dichos visitadores han de nombrar loquero, que también ha de² seruir de alcaide del agua del hospital, y el çirujano barbero y boticario, letrado y procuradores, y el escriuano para las juntas que hizieren, ante el qual han de passar todos los demás negocios del dicho hospital, procurando que sea el que lo es y fuere de nuestra Capilla Real, para que las escrituras del dicho hospital y capilla estén juntas y en poder de vn solo escriuano, el qual, por la notiçia que tendrá de la hazienda y escrituras del, tomará las quantas, pudiéndose hazer cómodamente.

4. Todos los demás ministros inferiores, que son portero, enfermeros, cozinero, depensero, lauandera y barennero, los ha de proueer el administrador y remouerlos quando le pareçiere conuenir.

Visitadores³

5. Los visitadores, a cuyo cargo está el remedio de todas las cosas tocantes al hospital, teniendo consideración a la confiança que los dichos Cathólicos Reyes hizieron e yo hago de sus personas, tienen obligación de remediar todas las faltas que en él hallaren, assí a lo que toca a los enfermos y locos innoçentes y a los ministros, como en lo tocante a la hazienda, sobre lo qual les encargamos estrechamente las conçiencias.

6. Juntarse an por lo menos de tres en tres meses, inuiolablemente el primero día de fiesta del mes en que se huuiere de hazer la junta, llamando al administrador y, siendo necesario, al veedor; de los quales juntos o de cada uno de por sí, como más convenga, se informarán si ay algunas cosas dignas⁴ de remedio y proueerán lo que les pareçiere conuenir, la qual dicha junta han de hazer en invierno a las tres horas y en verano a las cinco de la tarde, y si a la dicha hora faltare alguno de los dichos visitadores, la harán los que se hallaren presentes. Y demás de las dichas juntas ordinarias harán todas las que más fueren necessarias, siendo para ello llamados por el portero un día antes por orden del administrador, y que en otra forma no se puedan juntar; y si lo hizieren sin ser llamados, todo lo que se determinare sea en sí ninguno y de ningún efecto; pero para las dichas juntas ordinarias de tres en tres meses no ha de ser necesario llamarlos, pues están señalados los días dellos, y ninguno de los visitadores pueda ordenar cosa alguna sin acuerdo de los demás.

7. En⁵ la primera junta que hizieren cada año se han de leer estas constituciones y los mandatos de las visitas, para que de todo estén advertidos los visitadores y ordenen que se cumpla por los ministros inuiolablemente.

(Fol. 2r)

8. Los dichos visitadores, para mejor cumplir con sus obligaciones cada uno de por sí, los días que le pareciere que los ministros estarán descuydados, entrarán en el hospital a las horas que curan los enfermos y les dan de comer a ellos y a los locos innocentes, y al tiempo que los están curando y los días que los reciben en las enfermerías, y quando los innoçentes están durmiendo y quando se da la limosna, para que desta manera vean lo que passa en el dicho hospital y den orden que se remedien las faltas que huuiere.

9. Al tomar las quantas al mayordomo en cada vn año se ha de hallar por lo menos vno de los visitadores con el administrador y contador, procurando el beneficio de la hazienda, enterándose⁶ de todos los gastos que se han hecho y no admitiendo los que fueren contra razón y justicia.

10. Los traspasos de la hazienda del hospital no se an de hazer si no fuere con licencia de los visitadores, preçediendo información de que la hazienda que se quiere traspasar está bien tratada y que no ay parte de ella enagenada.

11. Y dando licencia los dichos visitadores⁷ para hacer los dichos traspasos, harán pagar la décima que por ello se deuiere, y que se escriua en el libro de las décimas y no las puedan perdonar ni parte dellas, si no fuere con licencia nuestra.

12. No se ha de recibir loco en el hospital sin licencia y acuerdo de los visitadores, preçediendo las informaciones necessarias assí de estar loco como de los bienes que tuuiere y, teniéndolos, se ha de pagar dellos todo lo que con él se gastare, reçibiendo las fianças necessarias para cobrar los dichos gastos. Y de las entradas de los locos aya vn libro en que se escriua todo lo que cerca desto fuere necesario.

13. Los arrendamientos de los hornos del dicho hospital y de los otros bienes del se an de hazer con licencia de los visitadores y pregonarse delante⁸ las puertas del dicho hospital y, siendo necesario, se darán también pregonos en otros lugares públicos.

14. Por que el administrador que ha de hauer en el dicho hospital ha de ser sacerdote y persona de muy buenas⁹ partes y calidad, le han de dar los visitadores assiento y lugar junto a ellos consecutiamente en las juntas que hizieren donde él se hallare.

15. Han de visitar los dichos visitadores por lo menos vna uez cada año el hospital y las demás vezes que les pareçiere ser necessario.

16. Hemos sido informado que ay costumbre de dar el dicho hospital a cada uno de los visitadores la Pascua de Naudad cadaño dos pares de capones en aguinaldo, teniendo consideración a que no lleuan salario y que por solo el servicio de nuestro Señor y mío y regalo de los pobres lleuan el trabajo de los dichos officios, mandamos que lo (*fol. 2v*) susodicho se haga assí de aquí adelante y que pues todos los demás ministros tienen sus salarios, no se dé aguinaldo a¹⁰ alguno dellos, aunque hasta aquí aya hauido costumbre en contrario.

Administrador

17. El administrador que nombráremos en el dicho hospital ha de ser sacerdote, como está dicho, el qual ha de tener entendido que hemos mandado criar este officio de nueuo para que el gouierno del, que hasta aquí ha estado a cargo de vn mayordomo lego, esté de aquí adelante al de vn sacerdote, y tenga más cuydado del regalo de los pobres enfermos y locos innocentes, y de los bienes y hazienda del dicho hospital, assí muebles como rayzes, mirando a las manos de los ministros como persona a cuyo cargo ha de estar el remedio de todo.

18. Y ha de tener entendido el dicho administrador que su officio es vna superintendencia sobre el mayordomo y todos los ministros que en el hospital siruieren, de manera que todas las faltas que ellos hizieren han de ser a su cargo y a él se las an de imputar los visitadores. Y por la misma razón el dicho mayordomo y ministros le an de tener mucho respeto y obediencia.

19. Trabajará que los pobres enfermos, que de ordinario están impaçientes con los dolores de sus enfermedades y con sus muchos trabajos, sean sufridos con paçiençia y humildad, y tratados assí en obras como en palabras, con mucha cariçia y blandura, regalo y charidad.

20. Procurará que antes que comiençen a ser curados confiessen sus pecados y, que siendo necessario, en tiempo deuido, se les administren los demás sacramentos, y a los que murieren se les dé eclesiástica sepultura en el dicho hospital, en el lugar que para esto ay diputado. Y siendo el difunto sacerdote, con acuerdo de los visitadores, le podrán enterrar en el cuerpo de la capilla.

21. Ha de tener mucho cuydado que el capellán escriua todos los enfermos que se entraren a curar en el libro de las entradas, con día, mes y año, declarando de dónde son naturales y qué estado tienen, de lego o casado y, si tienen padre o madre, muger o hijos o hermanos o otros parientes y, assímismo, si tienen alguna hazienda, y la edad y otras señas de sus personas; y este libro se guarde con cuydado para que del se pueda sacar la relaçión que se pidiere de los que murieren en el dicho hospital en los casos necessarios.

22. Assímismo, se an de escriuir todos los bienes que truxeren consigo y se an de depositar en poder del capellán y veedor, el qual lo firme en el libro que para este efecto ha de hauer, y después de ser curados se les buelva todo sin que falte cosa alguna.

(*Fol. 3r*)

23. Y quando algún enfermo estuuere en peligro de muerte, ordenará que haga su testamento y disponga de su hazienda como fuere su voluntad; y si lo hiziere y se pudiere cumplir lo que ordenare con los bienes que huuiere lleuado al hospital, se cumpla, o la parte a¹¹ que alcançaren y no bastando para todo, auisará el dicho administrador a sus deudos a costa de los dichos bienes para que cumpla, y si no hiziere testamento ni ordenare cosa alguna, se disponga de lo que quedare conforme a derecho, entregándolo a sus herederos si fuere cosa de consideración y, siendo de poca cantidad, distribuyéndolo en hazer bien por su alma.

24. Procurará con mucha diligencia que las camas de los enfermos y¹² toda la ropa dellas sea limpia y que acabados los sudores, se les quite toda la dicha ropa y las camisas y se les ponga otra limpia y que se les den las aues y carnero manido y sazonado y todo lo demás tocante a su comida limpio¹³ y bien adereçado.

25. Assímismo que el médico y çirujano visiten los enfermos a las horas que tienen obligaçión, para que se puedan dar las mediçinas con tiempo y adereçar la comida necessaria, la qual se les dará con mucha limpieza.

26. No permitirá que en la enfermería de las mugeres entren hombres ni que la enfermera cure los hombres, sino el enfermero, de manera que de dos enfermeros que ha de auer, que an de ser marido y muger, el hombre cure los hombres y la muger las mugeres.

27. Ha de tener cuydado que se beneficien los dos jardines que están en el hospital en prouecho y vtilidad del dicho hospital.

28. Hauiendo personas que siruan a los pobres, como muchas vezes acaeçe¹⁴, solo por amor de Dios, podrá remouer los offiçiales que viere conuenir por su autoridad, de los que están a su cargo, y de los que son al de los visitadores, consultárselo para que ellos lo hagan.

29. El dicho administrador ha de ver todas las noches el libro de la despensa y gasto de aquel día, para que mejor pueda remediar lo que conuiniere y las faltas que huuiere y dar orden¹⁵ en lo de adelante.

30. Los enfermeros ni otra persona alguna no han de deshazer sábana, colchón, camisa ni almohada, ni otra cosa alguna para los paños que son menester para curar los enfermos, ni para otro efecto alguno, si no fuere con orden del dicho administrador, el qual, luego que la diere, hará escriuir en el libro de la ropa lo que assí se¹⁶ deshiziere para que en todo aya la quenta y razón que conuiene.

31. Porque quando las quantas del boticario son de mucho tiempo se siguen inconuenientes (*fol. 3v*) mandamos que de quatro en quatro meses el dicho administrador fenezca la quenta con el boticario de las medicinas que huuiere dado para curar los enfermos inocentes del hospital, sin dilatarlo vn día más, so pena de dos ducados por cada vez que lo dexare de hazer y la misma pena tenga el boticario si no diere las dichas cuentas en el dicho tiempo, aplicados para el hospital.

32. Quando pareçiere al administrador que en la cama de alguno de los enfermos conviene mudar colchón, se heche vno de los dos que para cada una de las camas ha de hauer señalados¹⁷.

33. Hase de hallar presente el administrador con el médico y veedor quando se recibieren los enfermos, y procurar se reciban los que más necessidad tuieren de ser curados, y no por ruegos ni intercessiones, sobre lo qual les encargamos a todos las conciencias.

34. Ha de procurar que todos los ministros hagan bien y fielmente sus offiçios, hallándose con ellos todas las vezes que le pareçiere ser necessario, assí en el ministerio de los enfermos y locos ynnocentes como en las cosas de la hazienda y edificio de la casa, limpieza y honestidad¹⁸, y al tiempo que se diere la limosna.

Mayordomo

35. Por¹⁹ no hauer hauido hasta agora administrador en el dicho hospital, era a cargo del mayordomo lo que de aquí adelante ha de estar al del dicho administrador, con lo qual el officio de mayordomo tiene menos ocupación, y lo que ha de ser obligado a hazer y cumplir es lo siguiente:

36. Ha de tener cuydado de comprar por²⁰ junto todo lo que fuere necessario para la prouisión del dicho hospital, pagándolo en dinero de contado y no al fiado, y las compras que se hizieren en Granada an de ser con asistencia del veedor, y para las que se hizieren fuera della ha de llevar testimonio de los precios a que comprare cada cosa, y de cómo se pagó de contado, especialmente la leña, el lienço para sábanas, almohadas, camisas y xergones, las mantas, el açúcar, la passa, el almendra, peros, camuesas, granadas, auellanas, çarçaparrillas, palo, carbón, leña y todo lo demás que fuere necessario, lo qual se ha de guardar con gran cuydado en vn aposento o dos, donde con más comodidad pueda estar, debaxo de dos llaues, teniendo la vna el administrador y la otra el dicho mayordomo o el veedor.

37. Por²¹ que el hospital tiene muchas gallinas de renta y casi las que ha menester para los enfermos que en él se curan, las ha de cobrar con tiempo el dicho mayordomo, para que no sea necessario comprar otras, y estarán en un corral con buena (*fol. 4r*) guarda y regalo, porque estén gordas para los enfermos, a los quales procurará regalar con los hueuos y menudillos dellas, y pudiendo buenamente obligar al panadero del hospital a que dé el sustento necessario para las dichas gallinas, se hará así.

38. Ha de estar a cargo del mayordomo toda la hazienda del hospital, no solamente las rentas de pan, juros y censos, pero todos los bienes muebles que en él huuiere, los quales se le an²² de entregar por inuentario ante el escriuano de las juntas, y de su mano lo an²³ de recibir los demás ministros y él les ha de pedir quenta de lo que les entrega, pues la ha de dar de todo²⁴.

39. Al mayordomo se le ha de tomar cuenta en²⁵ cada un año inuiolablemente de todas las rentas del hospital que huieren sido a su cargo, las quales²⁶ ha de dar dentro de vn mes de como se cumpliere el año, so pena de que de su salario se le quiten quatro ducados para el regalo de los pobres.

40. Han de ser a cargo del mayordomo todos los reparos neçessarios de la casa del dicho hospital y de todas las heredades, possessiones y otras haziendas del, los quales ha de hazer con licencia del administrador y, siendo de importancia, con la de los visitadores.

41. No ha de hauer puerta por de dentro del hospital para la casa del mayordomo, que ha de ser la que hasta aquí se le ha dado, por la ocasión grande que habría de poder sacar y llevar por allí a personas de fuera del hospital algunas cosas del, sin que se vean ni puedan remediar.

42. Ha de tener cuydado el mayordomo quando cobrarre el trigo del hospital que sea bueno de dar y recibir, so pena que, si no lo recibiere tal, se quede con él y se compre otro que sea bueno a su costa para la limosna de los pobres y raçiones de los ministros del hospital.

Capellán y veedor

43. El capellán que es y fuere del dicho hospital ha de viuir dentro del, en el aposento que está cerca de los enfermos en que possaua Nauarro, y ha de dezir misa de ordinario a los enfermos en el altar y tribuna que está entre las dos enfermerías, particularmente todos los domingos y fiestas de guardar, y quando él estuviere enfermo la dirá otro en su lugar, y seruirá por él a costa del hospital, con aprouación del administrador, de manera que de ordinario se digan en la tribuna a lo menos veynte y cinco missas cada mes.

44. Ha de tener muy gran cuydado de que el sagrario esté siempre limpio y ambos altares, assí el de la capilla como el que está entre las dos enfermerías, y que los corporales estén assímismo muy limpios y también hornamentos, y lo vno y lo otro muy bien²⁷ tratado y toda la capilla muy limpia.

45. Y porque siempre está en²⁸ el sagrario el Santísimo Sacramento para administrarles (*fol. 4v*) a los pobres, ha de tener mucho cuydado de renovarle en²⁹ verano, a lo más largo de ocho en ocho días, y en invierno a doze días, o a lo más largo a quinze, y que de día y de noche arda siempre la lámpara.

46. Assímismo, ha de tener cuydado que no falte en la capilla el olio de los enfermos para darles la Extremavnción, quando tengan necesidad della.

47. Ha de confessar el capellán todos los enfermos que entraren a curarse en el hospital luego como entraren y, siendo neçessario, les a de adminiarrar el Sanctísimo Sacramento, el de la Extremavnción, y a los que estuieren peligrosos los ha de visitar con cuydado muchas vezes y los ha de acompañar y ayudar a bien morir, teniendo para ese efecto un deuoto cruçifixo.

48. Assímismo, ha de procurar que los enfermos y ministros del hospital no juren ni digan blasfemias, maldiciones ni desuerguenças, y si los que fueren auisados y repreendidos no se enmendaren, siendo enfermos sean espelidos, y si fueren ministros sean castigados por los visitadores con rigor.

49. No se ha de poder ausentar el capellán del hospital sin licencia del administrador, el qual se la podrá dar por el tiempo que le pareçiere, constándole que tiene neçessidad de hazer alguna ausencia, dexando otro en su lugar y a su costa, que sea de las partes que se requieren a satisfacción del dicho administrador.

50. El libro de las entradas de los enfermos y de la hazienda que tienen³⁰, estado y patria ha de estar en poder del capellán³¹, el qual lo ha de escreuir y firmar de su nombre en presençia de los enfermeros y enfermos, con las particularidades arriba dichas.

51. La ropa, vestidos y todos los bienes de los enfermos estén en vn aposento y tenga la llaue del el capellán, donde también se ponga el dinero que tuuieren, todo por inuentario, para dar cuenta dello al enfermo³² quando se vaya y si muriere, al administrador.

52. Quando el capellán lleuare el Santísimo Sacramento a algún enfermo, los oficiales de la casa le vayan acompañando con toda veneración, lleuando vn palio de seda con quatro varas altas que para esto ha de hauer en el hospital, y con dos çirios grandes encendidos delante, y el capellán proueerá que esté muy limpio el lugar y altar donde el Santísimo Sacramento se pusiere, y antes que salga de la capilla se haga señal con la campana para que todos los dichos oficiales acudan al dicho³³ acompañamiento.

53. Ha de estar a cargo del capellán y se le ha de entregar por inuentario toda la plata, hornamentos y otros adereços de capilla del hospital, haziendo siempre que todo esté limpio y bien tratado.

54. El capellán ha de ser juntamente veedor del hospital y ha de hazer este officio en (*fol. 5r*) toda la casa, acudiendo a las enfermerías y quarto de los inocentes y procurando con todo cuydado y diligencia que los pobres enfermos y locos sean muy bien curados y regalados en la comida, camas y vestidos, como es justo, y assistiendo a las visitas de los médicos y çirujanos y a las curas y comidas de los dichos enfermos e inocentes, teniendo mucho cuydado de la comida, vestido, calçado y camas de los dichos locos, y que anden siempre limpios

55. Ha de mirar mucho por la honestidad de todas las personas de la casa y por la limpieza della y buen tratamiento de sus edificios, y por la obseruança de todos los mandatos, assí de las visitas como de las constituciones y juntas, comunicando muy de ordinario con el administrador las cosas importantes al seruiçio de Dios nuestro Señor, bien y prouecho de los pobres y hazienda del hospital.

56. Hase de hallar presente a todas las compras que el mayordomo hiziere de por grueso y en junto para el hospital de qualquier manera que sean, haziéndose en la dicha ciudad.

57. Assímismo, ha de estar presente al tiempo que el despensero hiziere y entregare las raciones para los enfermos e inocentes, y quando la cozinera las reçibiere y hechare en la olla, y al tiempo que las sacare.

58. Auisará a los visitadores y al administrador de las faltas de los ministros para que, si fuere necessario, despida los que conuiniere.

59. De las dos llaues del arca que está en la enfermería, a donde se guarda la passa y almendra y los demás regalos que son ordinarios para las comidas y çenas de los enfermos, tendrá la vna el veedor y la otra el despensero, el qual se ha de hallar presente con el dicho veedor a todas las comidas y çenas de los enfermos, y por su persona les ha de repartir la comida y cena que se les diere, y sacarse a de la dicha arca por su cuenta y peso lo que se diere a cada enfermo.

60. Porque los enfermos que en el dicho hospital se curan tienen ordinaria dieta y comen poco pan, ha de tener el veedor mucho cuydado con el pan que con ellos se gasta cada día de manera que no se desperdiçe.

Médico

61. Los enfermos se an de recibir con acuerdo del médico del hospital, en presencia del administrador y veedor, recibiendo siempre los más menesterosos, sin respetos, intercesiones ni ruegos, sobre lo qual les encargamos a todos tres rigurosamente la conçiencia.

62. El médico ha de visitar los enfermos dos vezes cada día, la vna por la mañana, en inbierno a las ocho y en verano a las siete, y la otra por la tarde, en el inuierno a las quatro y en verano a las seis, procurando que a las dichas visitas esté presente el boticario o algún criado suyo si conuiniere, y ha de tener mucho cuydado de auisar quando algún (*fol. 5v*) enfermo estuuire a peligro de muerte, para que el capellán lo entienda y le administre los sacramentos, y si algunos días conuiniere hazer más visitas, por hauer algún enfermo peligroso se le encarga la conçiencia que las haga.

63. Hauiendo descuydo y negligencia en las visitas del médico y en las hazer a su tiempo, atento que desto pende la salud de los enfermos, se encarga rigurosamente la conçiencia a los visitadores, administrador y veedor que con breuedad pongan el remedio necessario, no solo en multar el médico, pero en le suspender de officio y señalar otro, preçediendo información, dándonos luego noticia dello para que proueamos lo que fuéremos seruido.

64. Ha de visitar siempre por su propia persona y no por substituto y quando estuuire legítimamente impedido por enfermedad que no salga de su casa, o por ausencia, con licencia del administrador podrá enbiar en su lugar otro médico de çiencia y conçiencia que visite y cure los enfermos del hospital conforme a las obligaciones que tiene.

65. Al cozer del agua del palo o de la çarçaparrilla esté presente el médico para ver la cantidad que se ha de hechar y qué tanto³⁴ a de menguar el agua.

66. El médico ha de curar todos los ministros del hospital que con efecto lo fueren y siruieren dentro de la casa, y no ha de tener obligación de curar otra persona de la que consigo tuuieren los dichos ministros, lo qual se entiende curándose en el hospital, porque curándose fuera no ha de tener la dicha obligación.

67. El médico ha de escriuir siempre en el libro de la despensa las comidas y cenas que ordenare para los enfermos, para que el administrador y veedor y despensero sepan lo que se ha de dar a cada uno, y todo lo que ordenare lo dexará rubricado.

68. Assímismo, en otro libro que ha de auer de la botica y medicinas, escriuirá cada día las medicinas y remedios que ordenare para los dichos enfermos, y siempre lo rubrique todo.

69. Y porque los enfermos son muchos y la memoria frágil y las ocupaciones del médico muchas, para saber el estado de la enfermedad de cada uno y los remedios que le an aplicado, mandamos que en cada una de las enfermerías aya dos tablas lisas barniçadas, en la vna se escriua el estado de la enfermedad de cada enfermo y en la otra los remedios mediçinales que el médico les aplicare cada día.

Cirujano³⁵ y barbero

70. Ha de acudir el cirujano y barbero todos los días a visitar los enfermos (*fol. 6r*) a las mismas horas que el médico los visitare y, quando en su officio aya alguna dificultad, consultarla³⁶ con el médico y no ha de poner substituto en su lugar, sino seruir siempre por su propia persona, y quando tuuiere algún legítimo impedimento para no acudir al hospital, en tal caso sea obligado a enbiar otro en su lugar, con licencia y aprouación del administrador y no de otra manera; y hásele de dar el salario que ha lleuado hasta aquí.

Limosnero y limosna

71. La persona que huuiere de tener a cargo el officio de limosnero, para repartir en pan cozido las mil y ciento y cinco fanegas de trigo y el dinero que dichos señores Reyes Cathólicos mandaron dar³⁷ de limosna en el dicho hospital, ha tener mucho cuydado de tratar los pobres con blandura y regalo en palabras y obras, y ha de asistir a la puerta del hospital todos los días por la mañana y por la³⁸ tarde para dar la dicha limosna a los pobres que vinieren por ella contenidos en las copias de los visitadores que para ello se le entregaren.

72. Ha de procurar con mucho cuydado el limosnero que ninguna persona agrauie a los pobres que vinieren por la limosna, remouiendo con rigor y castigo³⁹ a los moços que procuraren hablar⁴⁰ con las pobres donzellas que vinieren por ella, y no-pudiendo él poner el remedio neçessario dé notiçia a los visitadores y administrador para que los que eçedieren sean castigados con rigor.

73. El pan que se diere a los pobres sea bueno y bien saçonado y cozido.

74. Hase de pregonar a la puerta del hospital la panadería del y rematarse con acuerdo de los visitadores en la persona que diere más panes por cada fanega, dando el hospital molinos para que muelan el dicho trigo, pagando tan solamente tres marauedís por moler cada fanega, como se acostumbra en los molinos del dicho hospital.

75. Y porque los molineros de los dichos molinos tienen obligación de moler en ellos cada año dos mil fanegas de trigo del hospital y no se gastan tantas en él, mandamos que se arriende el derecho de moler las demás hanegas hasta las dos mil, descontadas las que el hospital gastare y que lo que por ello se diere se ponga por hazienda del hospital. Los molineros an de moler el trigo del hospital primero que otro alguno y en la piedra que el panadero señalare, pues con esta condición se dieron los dichos molinos a çenso.

76. Visitarán muy de ordinario el administrador y el veedor al limosnero quando reparta la limosna entre los pobres, pues es obra de tanta caridad y que tanto se sirue nuestro Señor con ella.

(*Fol. 6v*)

77. Al panadero se entregará el trigo de çien en cien fanegas, reçibiendo fianças del y obligándole a que siempre, sin faltar día, lleuará del⁴¹ hospital las tres fanegas de pan que en él se an de distribuyr, aunque sean los días en que faltan las moliendas, pues para esto tendrá siempre hecha harina, para que los pobres en semejantes días, quando ellos suelen padeçer, no les falte su⁴² limosna, trayendo siempre el pan a la ora deuida.

78⁴³. Ha de hauer mucho cuydado en hazer las copias de los pobres bergonçantes, consultando a los curas y a las demás personas que pareçiere, y esto se ha de hazer cada mes⁴⁴ o de dos a dos meses, y de los pobres assí señalados se an⁴⁵ de elegir los más neçessitados y menesterosos, y darles cédulas del pan que an de recibir y copia dellas al limosnero para que sepa a quién ha de dar la limosna y por quanto tiempo, lo qual se ha de hazer por los visitadores con asistencia del administrador y veedor del dicho hospital.

79. Algunas personas, por no tener con quién enbriar por la limosna, o por otros respetos honrados y christianos no enbriar por ella y conuiene que los visitadores den orden que a las⁴⁶ tales se les lleue⁴⁷ a su casa.

80. Y porque el limosnero ni otra persona alguna defraude la limosna a los dichos pobres assí señalados, ni se les haga otro agrauio alguno, conuiene que los mismos pobres entiendan por uía de los curas cuándo se les dan las cédulas, o de palabra cuándo vienen por la limosna, que, acudiendo al administrador, se pondrá remedio en qualquier agrabio que ayan recibido.

81. Y de tal manera se ha de dar la limosna en pan cozido y cada día, que no se pueda dar a personas algunas de qualquier estado y condición que sean, en grano ni en harina, porque sería ir contra la voluntad de los dichos Cathólicos Reyes, no embargante que de algún tiempo a esta parte por acuerdo de los visitadores, se ha hecho lo contrario.

82. Las cédulas que tenemos dadas y adelante diéremos para que se dé algún trigo de limosna de las mil ciento y cinco fanegas que dexaron los dichos Cathólicos Reyes, se an de entender que se dé en pan cozido, como a los demás pobres y de la misma forma que a ellos se les da, porque esta es y ha sido siempre nuestra⁴⁸ intención y voluntad.

83. Y porque la limosna se ha de dar todos los días para que los pobres en ninguno dellos sean defraudados, conuiene que en el lugar donde se ha de repartir esté un peso, con el qual siempre que sea necessario el limosnero pueda pesar el pan quando lo recibiere del panadero, y los visitadores, administrador y veedor quando quisieren, porque de ninguna manera los pobres sean defraudados.

84. Y porque los dichos Cathólicos Reyes mandaron repartir ciento y sesenta y cinco mil y setecientos (*fol. 7r*) y treze maravedís cada año en dinero de limosna, juntamente con el pan, entre cientos⁴⁹ y cincuenta pobres, dando a cada uno tres maravedís y conforme a la mudança de los tiempos y a la carestía de las cosas son de poca consideración los dichos tres maravedís, mandamos que de aquí adelante, por el tiempo que fuere nuestra voluntad y hasta que otra cosa proueamos, se repartan los dichos ciento y sesenta y cinco mil y setezientos y treze maravedís entre menos personas, dando a cada uno ocho maravedís cada día, y que esto se cumpla y execute, no embargante que de algunos años a esta parte se a dexado de dar la dicha limosna.

85. El limosnero no ha de ser veedor del hospital, no embargante que hasta aquí lo ha sido Andrés Flores y tiene título nuestro para ello, y solamente ha de vsar su officio de limosnero, porque no ha de hauer más de vn veedor, el qual ha de ser el capellán, como está dicho.

Portero

86. El portero ha de tener su aposento junto a la puerta principal del hospital y mucho cuydado de que no entren en él moços ni personas de mal viuir, deshonestas ni jugadores, y que los patios y cruzeros altos y baxos de toda la casa estén siempre limpios.

87. A su cargo ha de ser el llamar a los visitadores para las juntas extraordinarias quando se le ordenare, y ha de ser muy obediente al administrador en lo que le encargare y mandare.

88. Cerrará⁵⁰ las puertas del hospital todas las noches a la hora que se le ordenare y entregará las llaues al administrador.

89. Tendrá cuydado que no entren muchachos ni otras personas a jugar a las argollas ni a la pelota ni a los naypes en los patios ni en los cruzeros, ni ha de permitir que persona forastera que no viua en el hospital entre a lauar paños dentro, y no lo haziendo assí sea castigado con rigor.

90. Ha de estar todo el día y hasta la hora de la noche que el administrador le mandare a la puerta, y puede tener su cama en vn aposento que está atajado junto a la puerta principal.

91. Ha de dar al portero vn real cada día y dos libras de pan sin otra ración alguna, no embargante que hasta aquí se aya acostumbrado otra cosa.

Cozinera

92. La cocinera no ha de echar la comida en la olla ni sacarla sin asistencia del veedor, a la qual se le an de entregar por inuentario todos los adereços neçessarios de la cocina, y ha de dar fianças que dará cuenta dellos cada que se le pida, y pagará el valor de los que le faltaren.

93. Ha de tener la cozinera cuydado de que la cocina esté siempre limpia y todas las comidas (*fol. 7v*) se adereçen con mucha limpieza y bien sazoadas, procurando que las aues que huieren de comer los enfermos estén manidas, y lo mismo el carnero, y no dexará entrar a persona alguna en la dicha cocina, y particularmente no consentirá que nadie guise en ella cosa alguna de los oficiales y haziendo lo contrario sea castigada a arbitrio del administrador.

94. Hase de dar a la cozinera el mismo salario y ración que hasta aquí se le ha dado.

Despensero

95. Al despensero se le dé el mismo salario y ración que hasta aquí se le ha dado.

96. Ha de traer el despensero para los enfermos el mejor carnero que se hallare y no lo ha de poder vender a persona alguna, sino solamente podrá dar a los ministros del hospital que viuieren dentro del lo que cada uno huiere menester al precio que le costare y haziendo lo contrario mandamos que sea castigado conforme a justicia.

97. Ha de tener vna de las dos llaues del arca de la enfermería donde está la passa y almendra y los demás regalos que son ordinarios para las comidas y cenas de los enfermos, porque él se ha de hallar presente con el veedor a todas las comidas y cenas y les ha de repartir por su persona, y la otra llaue ha de tener el veedor y se ha de sacar por su peso y quenta del arca lo que se diere a cada enfermo y la propria quenta se ha de tener en el pan, assí de los enfermos como de los innocentes.

Boticario

98. El boticario o algún official suyo ha de estar presente a todas las visitas ordinarias de cada día que el médico hiziere a los enfermos del hospital.

99. De quatro en quatro meses, inuiablemente, el boticario haga cuenta con el administrador por las recetas del médico, firmadas del veedor, de todas las medicinas que en el dicho tiempo huiere dado para los enfermos y locos, y si no hiziere la dicha quenta dentro de quinze días de como huieren passado los quatro meses, sea multado en dos ducados, y el administrador otros tantos si no la recibiere, y si después no la diere dentro de otros quinze días, sea la pena de ambos doblada.

100. Y se le encarga rigurosamente la conciencia que dé a los enfermos las mejores y más saludables medicinas que tubiere en su botica.

Enfermeras

101. Mandamos que de aquí adelante no aya en el dicho hospital enfermera mayor (*fol. 8r*) y que cese el salario que se le daua, y que solamente aya vn enfermero y vna enfermera, los quales han de ser siempre marido y muger, para que curen y regalen a los enfermos, el marido a los hombres y la muger a las mugeres, siruiéndoles⁵¹ con mucho cuydado, amor⁵², caridad y limpieza, con el salario y ración que hasta aquí han tenido, los quales y cada uno de ellos han de tener a su cargo toda la ropa de su enfermería, de camas y adereços y se les ha de hazer entrego della por inuentario y han de dar fianças, a contento del administrador, que darán buena quenta con pago de la dicha ropa cada y quando que se les pida, y pagarán el valor de la que faltare. Y an de tener cuydado de hazer lauar la dicha ropa en los tiempos que conuenga y de tenerla limpia y adereçada y bien enjuta para hecharla en las camas de los enfermos para su salud y regalo.

102. Anse de hallar con el médico y barbero en las visitas para que vean el remedio que aplican a cada enfermo y executen lo que se ordenare puntualmente.

103. Assímesmo, se an de hallar a las comidas y çenas para ayudar los enfermos que coman y no se han de apartar de sus enfermería de día ni de noche.

104. An de dormir en las enfermería, el hombre en la de los hombres y la muger en la de las mugeres, para acudir a las neçessidades de los enfermos que por momentos se les ofrecen.

105. No an de permitir que los enfermos varones hablen con las mugeres y, no pudiéndolo remediar, dé noticia al administrador para que lo haga y si fuere necessario heche de las enfermería los culpados.

106. No an de permitir juramentos ni blasfemias ni palabras deshonestas y, no obedeciendo los enfermos sus reprehensiones, den noticia de los que lo hizieren al administrador y veedor para que pongan el remedio necessario.

Lavandera

107. La lauandera del hospital ha de lauar muy bien⁵³ la ropa se que se le diere y lleuarla bien enjuta, a la qual se le ha de dar por su trabajo lo mismo que hasta aquí se a acostumbrado.

Enfermos

108. Para los enfermos ha de auer suficiente recaudo de xergones, colchones y mantas, sábanas, almohadas, camisas, ropones para quando se leuanten y mucho cuydado que todo ande limpio y bien tratado.

109. Ha de hauer en el hospital diez y seis camas para los hombres y ocho para mugeres, hasta tanto que otra cosa mandemos.

(Fol. 8v)

110. Y porque de ordinario tienen dieta, conuiene que aya alguna cantidad de bizcocho para que jamás falte, y ha de auer assímismo mucho cuydado con el pan que comen, porque con la dieta es muy poco lo que han menester, y hasta aquí ha hauido en esto mucha desorden y eçeso, contando dos libras de pan a cada enfermo cada día.

111. Los enfermos no pueden entrar en la cozina a calentarse, sino que se les dé brasero para este efecto en otra parte.

112. Ningún ministro ni official del hospital pueda reçibir enfermo ni despedirlo sin licencia del médico, pero, como está dicho, por razón de algunos eçesos, los podrá despedir el administrador.

113. No se reciban en el hospital enfermos ricos para se curar, y si por la comodidad de la cura se recibe alguno que tenga⁵⁴ hazienda, pague el gasto que hiziere.

114. En las curas de los enfermos se procure huyr el riguroso frío y el demasiado calor por el daño notable que les haze, assí el calor excessiuo como el frío, y conuiene que se curen en dos temporadas del año, quatro meses del verano y quatro meses del otoño.

115. Sirvan de continuo en cada cama quatro sábanas y dos camisas desta manera: que suden con las dos sábanas y vna camisa y, en acabando de sudar, se saquen aquellas dos sábanas y camisas y se pongan a secar y echen las otras y a la tarde suden en ellas. Y para cada cama aya vn xergón y dos colchones, el vno sirva y se mude el otro quando pareçiere al administrador o enfermero. Y tengan cuydado de hazer lauar la ropa en los tiempos que conuenga, procurando que esté siempre limpia y bien enjuta, pues ay corredores bien acomodados para este efecto.

Escriuano

116. El escriuano de los negocios del dicho hospital ha de ser vno de los del número de la ciudad de Granada y, siendo a propósito el que lo fuere de la Capilla Real, vendrá bien, y ante él y no ante otro se otorguen todas las escrituras de arrendamientos del hospital y se hagan las execuciones y todos los demás negocios.

117. Si cómodamente se pudiere hazer, tomará las quantas del mayordomo el escriuano del hospital, porque tendrá noticia de toda la hazienda y de lo que en él passa.

118. Ha de cessar el salario de contador del hospital, ora sea el dicho escriuano o otra persona, y no se le ha de dar de aquí adelante, pues se le pagan las quantas que toma.

119. Ha de asistir en todas las juntas y escriuir lo que en ellas se ordenare y notificarlo a las partes como se lo mandaren⁵⁵.

(Fol. 9r)

120. Assímismo ha de asistir a los arrendamientos que se hizieren de los hornos y de los demás bienes del hospital.

Loquero

121. El loquero ha de tener juntamente con el dicho officio cargo del agua del hospital, con el salario y ración que hasta aquí se le ha dado, y de viuir dentro del quarto de los innocentes, y ha de ser persona que pueda lleuar el trabajo que es menester, passar de día y de noche con los pobres innocentes que ay y huuiere en el hospital, a los quales, assí hombres como mugeres, ha de tratar con mucho amor y caridad.

122. Con los locos inocentes que no se saben quejarse ha de tener particular cuidado, procurando su vestido, comida, cama y calzado, y que sean curados aquellos de quien ay esperanza que sanarán, de manera que anden bien vestidos y calzados, y les den la comida entera y a sus tiempos.

123. Todos los días se ha de dar de almorzar a los locos inocentes de la fruta que huuiere; y tengan buenas camas y aya cuidado de los echar en ellas, y visitarlos después de acostados para ver cómo están en la cama y si están cubiertos, procurando siempre que estén encerrados cada uno en su aposento, de manera que no puedan entrar, salir ni juntarse vnos con otros.

124. Assímismo, es necessario tenga grandíssimo cuidado de que las mugeres estén de noche en sus aposentos, visitándolas y procurando que estén acostadas en sus camas y cerradas cada vna en su aposento, de manera que ni ellas puedan bajar a los aposentos de los locos ni los locos puedan subir a los de las locas, y que aya siempre cuidado de que ninguna persona sospechosa entre de día ni de noche donde ellas⁵⁶ están.

125. No ha de permitir en ninguna manera que entre gente forastera a los desbaratar ni desconcertar.

126. El vestido de los locos se les dé por el mes de octubre, quando comienza el frío, o antes de Todos Santos, y porque a muchos dellos los martiriza la suziedad y poca limpieza, se ha de guardar con mucho cuidado el vestido viejo y limpiarlo, coserlo y remendarlo para que se lo tornen a vestir quando sea necessario limpiar, coser o remendar el nueuo, y en esto aya gran cuidado y vigilancia, como cosa tan importante al servicio de nuestro Señor y al regalo y salud de los inocentes.

127. Hase de procurar que los locos que pudieren y supieren algún oficio estén entretenidos, y que el prouecho de su trabajo sea para el hospital.

(Fol. 9v)

128. Ha de tener a su cargo el loquero la ropa del vestir y camas de los inocentes, y se le ha de hazer cargo dello por inuentario y para su seguridad, y que dará entera quantade lo que se le entregare, ha de dar fianças a contento del administrador quando fuere proueydo y se recibiere en el dicho hospital.

129. Conuiene assímismo para la limpieza de los locos que esté a su cargo no solamente el coser y remendar los vestidos⁵⁷ de los locos, pero el lauar la ropa de lienço, camisas, sábanas y colchones, dándole alguna cosa cada mes para leña y ceniza y hilo, al parecer del administrador.

Cañero

130. El cañero, que como está dicho ha de ser el loquero, ha de tener siempre proueydo el hospital de agua, de manera que de día ni de noche no falte, proueyendo assímismo las tinajas de los solares de agua sin lleuar a los moradores dellos cosa alguna, procurando que las fuentes y caños estén siempre limpios y bien adereçados, y que cada una de las personas interessadas gozen del agua que les es deuida, sin que nadie sea agrauiado.

131. Ha de procurar assímismo que en las arcas de los repartimientos del agua no se haga agrauio a nadie, teniéndolas siempre con sus llaues.

132. Quando algún caño esté quebrado, procure que con mucha brevedad se adereze, auisando al mayordomo y a las personas interessadas para que luego lo hagan, contribuyendo en el gasto como tienen obligación.

133. Assímismo, conviene que a tiempos deuidos visite las tinajas de los solares, y auiendo alguna demasía de más tinajas o de mayor cantidad de la que se deue, auise al administrador y mayordomo para que pongan⁵⁸ el remedio necessario.

Barrendero

134. El barrendero ha de tener mucho cuidado de que siempre estén los patios, cruzeros altos y baxos, y corredores del hospital muy limpios y barridos, y estará muy obediente a lo que el administrador le ordenare y mandare, y hásele de dar lo que hasta aquí se a acostumbrado.

Diversas cosas

135. Porque⁵⁹ de darse aposento en el quarto real del dicho hospital a algunas personas se an seguido inconuenientes, es nuestra voluntad y mandamos que de aquí adelante no se (fol.10r) dé aposento a persona

alguna en el dicho quarto, exçpto al administrador del dicho hospital, que tan solamente se le an de dar dos pieças en que viua, con que no se pueda adereçar de comer en ellas, ni tener otra cosa más que su cama y libros y vn par de criados, y todo lo demás del dicho quarto esté cerrado y limpio.

136. No se ha de consentir que se encierre en la casa del dicho hospital paja de persona alguna, ni se críe seda, como diz que se ha hecho algunas vezes, y assí mandamos a uos, los dichos visitadores, y al administrador tengáis mucho cuydado de que esto se guarde y cumpla.

137. Todos los officiales en cuyo poder entra hazienda del dicho hospital, como son mayordomos, capellán, loquero, enfermeros, cozinera y cada uno dellos, quando se recibieren en el hospital, den fianças llanas y abonadas de tener guardado y dar de manifiesto todo lo que a cada uno dellos se les entregare y fuere a su cargo de la hazienda del hospital y de los enfermos y locos, conforme a la obligación de cada uno, y sin las dichas fianças no se puedan recibir en manera alguna, y no lo haziendo assí, será todo a culpa y cargo del administrador.

138. Quando se reciba qualquier ministro del hospital se le ha de tomar juramento que hará bien y fielmente su officio y que procurará cumplir enteramente con las obligaciones del y guardará estas constituciones.

139. No se ha de permitir ni consentir que en los corrales ni patios del hospital se capeen, prueuen ni corran toros ni nouillos, ni se encierre ni guarde de día ni de noche ganado alguno, como muchas vezes diz que se ha hecho, y que el administrador, mayordomo o veedor que tal permitiere y consintiere le multen los visitadores en diez ducados y pague los daños que al hospital se le huieren seguido en los tejados y tapias.

140. Los ministros del hospital no an de ser personas⁶⁰ cargadas de hijos ni familia, porque mejor y con más libertad puedan acudir a sus obligaciones y se euiten muchos inconvenientes que de lo contrario se an seguido y seguirían cada día

141. Es necessario que aya aposentos de conualecientes en el dicho hospital, donde se entretengan ocho o diez días los enfermos, y tinelo donde coman, porque salen de los sudores tan flacos y debilitados y las carnes tan abiertas que, hechándolos luego de casa, suelen caer en enfermedades mayores, como la experiencia ordinaria lo muestra, y porque, como son tan pobres, luego que salen del hospital comen manjares contrarios a su salud y tornan a recaer.

142. Y no auiendo lugar al presente que aya las dichas camas de conualecientes, se executará luego que aya hazienda y comodidad para ello.

(Fol. 10v)

143. Por el mismo caso que vn conualeciente salga del hospital a qualquier negocio que sea no le puedan tornar a recibir.

144. El médico y⁶¹ cirujano y barbero y los enfermeros ni otra persona alguna no reciban ni lleuen dinero, regalos ni otra cosa de los enfermos por recibirlos ni curarlos en el⁶² hospital, y hallándose lo contrario los visitadores lo castiguen con mucho rigor y auiendo reincidencias los hechen del hospital.

145. No se ha de permitir⁶³ que aya retraydos en el hospital, y si alguno se recibiere sea con breuedad expelido y hechado fuera.

146. Por el mes de setiembre, que es quando se reciben los pobres, ha de estar la casa proueyda de la ropa necessaria para las enfermerías⁶⁴, y camas, camisas, tocadores, almohadas, sábanas, mantas, xergones, colchones, ropones y calçones conforme a lo que pareciere al administrador y médico, y de todo se hará cargo en vn libro y por inuentario a los enfermeros, a cada uno de la ropa que huuiere de tener en su enfermería

147. No ha de hauer en el hospital más que dos puertas, la principal, por donde todos han de entrar y salir, y la del corral y patio de los alhoríes, por donde se ha de reçibir el pan de sus rentas; y porque de hauer auido otras puertas se an seguido muchos daños e inconuenientes, se ha de cerrar luego de yeso y ladrillo con mucha firmeça vna puerta que ay en el corral, en el quarto de los locos, que sale al dicho corral de los alhoríes, de suerte que por ella no se pueda entrar ni salir en ningún tiempo, y de la misma manera se cierren todas las puertas que ay por de dentro del dicho hospital para la casa del mayordomo, por quitar la ocasión de poder sacar por ellas personas forasteras y de casa algunas cosas del hospital, sin que se vean ni puedan remediar.

148. Porque⁶⁵ hemos sido informados que conuendría lleuar al dicho hospital dos reales de agua de la fuente que llaman del Rey y que no costará el lleuarla ochocientos ducados, por no estar lexos del dicho hos-

pital, y es agua sana, continua y limpia, con la qual y la de Alfacar que agora tiene, que no es continua, estará bien proueydo aunque se acreçiente mucho número de pobres, mandamos a uos, los dichos visitadores, que quando entendiéredes⁶⁶ que en la hazienda del hospital ay comodidad para hazer el dicho gasto, lo ordenéis y proueáis que se haga y execute como más conuenga.

149. Demás de los libros de la hazienda, rentas y censos perpetuos del dicho hospital, ha de hauer vn libro para solas las décimas en que se assienten y escriuan los traspastos y ventas que se hizieren de las posesiones y heredades de los dichos censos, poniendo las personas que hizieren el traspasto y a quién y en qué precio y cuánto se paga al hospital de décima, para que por este libro se haga cargo al mayordomo en todas las quantas que se le tomaren de la hazienda y rentas del dicho hospital, de los marauedís que montaren y huieren valido las décimas de los dichos traspastos.

(Fol. 11r)

150. Y para que las escrituras no se pierdan como hasta aquí, estarán siempre en el archiuo que se ha hecho en la sala de juntas del dicho hospital todas las escrituras, libros y priuilegios, dotaciones, cédulas reales y los becerros de la hazienda y los demás libros de las décimas, traspastos, arrendamientos y de los apeos de cortijos y casas, y el de las juntas, y todas las demás escrituras que ay hechas y adelante se hizieren del hospital; y tenga el escriuano de las juntas cargo de las tener todas intituladas y por tan buen orden que con facilidad se puedan hallar sin reboluerlas.

151. Para cada una de las tres çerraduras que tiene el dicho archiuo habrá dos llaues, porque si la vna se perdiere, quede la otra, y estas estarán la vna en poder de uno de los visitadores, la otra del administrador y la otra del escriuano, de manera que cada uno dellos tenga dos en tan buena guardia que si se perdiere la vna quede la otra, y estas tres llaues jamás estén en poder de vna persona.

152. Y porque las dichas escrituras no se pierdan, conuiene que de las que el hospital tiene de importancia o adelante tuiere, se saquen traslados autorizados, para que quando sea necessario ver algunas dellas, que es muy ordinario, se saque del archiuo el traslado y no el original, dexando conocimiento el que la saca con día, mes y año, declarando el negocio para qué se saca, y para este efecto aya en el dicho archiuo vn libro que no sirua de otra cosa.

153. Assímismo, conuiene que aya libro donde estén escritas en relación todas las escrituras, cédulas reales y priuilegios que el hospital tiene y adelante tuiere, con día, mes y año de la escritura, y ante quién passó, y a cuántas fojas del beçerro si no estuuere suelta.

154. Anse de buscar en los escriptorios de los escriuanos del número de la dicha çiudad si ay algunas escrituras tocantes al dicho hospital que no estén en el dicho archiuo, y las que hallaren se saquen y pongan en él. Y esta diligencia podréis encargar al licenciado Vasconçelos, vezino de essa dicha çiudad, que hemos sido informado que es persona que holgará de tomar este trabajo, por ser cosa del dicho hospital y lo hará con cuydado.

155. No se ha reçeibir en el dicho hospital otro trigo ni çebada sino lo que fuere suyo, ni leña, paja, ni carbón de persona alguna, aunque sea de qualquiera de los visitadores, ni alquilar aposento a ninguna persona de qualquier estado y condición que sea, y qualquier ministro que lo contrario hiziere sea castigado con rigor.

(Fol. 11v)

Todo lo qual mandamos a uos, los dichos visitadores que al presente sois y adelante fuéredes, hagáis guardar, cumplir y executar, y a la persona o personas que, por nuestro mandado⁶⁷ visitaren el dicho hospital, tomen particular cuenta de la guarda destas constituciones para que los que la contrauiñeren sean castigados, y que estas originales se pongan en el archiuo del dicho hospital, dándose traslado dellas a cada uno de los visitadores y al administrador y veedor, para que con más cuydado las guarden y hagan guardar.

Fecha en San Lorenço, a XXV⁶⁸ de agosto de mil y quinientos y nouenta y tres años⁶⁹.

Yo, el rey (*firma y rúbrica*)

Por mandado del rey, nuestro señor, don Luis de Salazar

(*Cuatro rúbricas*)

Constituciones para el Hospital Real de la çiudad de Granada

II

1617, abril, 7. Granada

El procurador visitador Cifontes de Loarte ordena que se restaure la cédula real de Felipe II que contenía las constituciones del Hospital Real de Granada, pues está roto el papel en sus márgenes, mediante el pegado de un papel blanco y reescribiendo el texto que falta conforme a la edición impresa de dichas constituciones.

A. Granada, Archivo de la Diputación de Granada, libro 7292. Papel. Buen estado de conservación. 1 fol. s. f.

(Cruz)

(Al margen izquierdo): Auto sobre las constituciones del hospital

En la ciudad de Granada, a siete días del mes de abril, de mill y seiscientos y diez y siete años, estando en el Hospital Real desta dicha ciudad, en la sala de las juntas del, el señor procurador visitador dixo que por quanto las constituciones originales que estaban en el archiuo del dicho hospital, firmadas de su magestad y refrendadas de don Luis de Salazar, su secretario, questán escrittas de mano en onze foxas, las más de ellas están rottas y comidas en las márgenes, de forma que todo lo que alcança la rotura la letra adentro no se puede leer, y assí mesmo está rotta la mitad de la hoja última de arriva abajo en que pareçe que está escripta el día que se rezeuieron y obedezieron. Para que se puedan conseruar proueyo y mando que se remienden y echen vnos pedaços de papel blanco y se yncorporen con ellas, y por el traslado de las dichas constituciones questá impresso se saquen las letras y raçones que faltan, de manera que hagan sentido entero y se concuerden en todo, para que hecho esto se enquadernen y pongan en la parte que se hubieren de poner y este auto se ponga por caueça en las dichas constituciones y assí lo proueyó y mandó y firmó.

Pedro Çifontes de Loarte (*firma y rúbrica*)

Ante mí, Pedro d'Espinosa, escriuano (*firma y rúbrica*)

III

1617, abril, 13. Granada

Tomás de Solórzano, escribano, da fe que por orden del doctor Cifontes de Loarte ha hecho restaurar y completar la cédula real de Felipe II que contiene las constituciones para el gobierno del Hospital Real de Granada y concuerdan con su original.

A. Granada, Archivo de la Diputación de Granada, libro 7292. Papel. Buen estado de conservación. 1 fol. s. f.

(Cruz)

Yo, Thomás de Solórzano, escriuano de su magestad, digo que por mandado del señor ynquissidor doctor Çifontes de Loarte, visitador del ospital real desta çuidad de Granada, hice remendar las dichas constituciones y las corregí con el traslado de las dichas constituciones que está de ynpresión y están los pedazos que ansí se remendaron çiertos y verdaderos y concuerdan con el dicho traslado y por mandado del señor visitador di el presente en esta çuidad de Granada, en trece de abril de mill y seiscientos y diez y siete años y en fe dello fice mi signo (*signo*) en testimonio de verdad.

Thomás de Solórzano, escriuano (*firma y rúbrica*).

NOTAS

PRESENTACIÓN

1. José Valenzuela Candelario, «El insigne y suntuoso Hospital Real de Granada (I). Las fundaciones reales y la reunión hospitalaria (1501-1526)», *Dynamis*, 23 (2003), págs. 193-219, y «El insigne y suntuoso Hospital Real de Granada (II). Oficiales y sirvientes en un hospital general (1526-1535)», *Dynamis*, 24 (2004), págs. 213-267.
2. Citado por Richard L. Kagan, *Los cronistas y la Corona. La política de la Historia en España en las Edades Media y Moderna*, Madrid, 2010, págs. 171-174.
3. Francisco Bermúdez de Pedraza, *Historia Eclesiástica de Granada*, edición facsímil, prólogo de Ignacio Henares Cuéllar, Granada, 1989, «De otras obras piadosas que hizo la Reyna», cap. LVIII, pág. 177.
4. José Valenzuela Candelario, «Las Constituciones del Hospital Real de Granada de 1593 y 1632: la experiencia cotidiana ante el canon contrarreformista», en José Valenzuela Candelario, Rosa María Moreno Rodríguez y Fernando F. Girón Irueste, *El Hospital Real de Granada y sus Constituciones de Gobierno (1593-1857). Asistencia a los pobres y regulación social*, Granada, 2008, págs. 17-102.
5. Concepción Félez Lubelza, *El Hospital Real de Granada*, Granada, 1979 (edición facsímil, con un estudio preliminar de Ignacio Henares Cuéllar, Granada, 2012), págs. 171-174.
6. *Archivo General de Simancas*, Patronato Eclesiástico, leg. 165 y leg. 321, quad. 35.
7. Bernard Vincent, «Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI, fardas, habices, ha-güela», en Bernard Vincent, *Andalucía en la Edad Moderna, economía y sociedad*, Granada, 1985, págs. 81-122 (págs. 103-105); Concepción Félez Lubelza, *El Hospital Real de Granada...*, pág. 165; Rafael López Guzmán, *Colección de documentos para la Historia del Arte en Granada. Siglo XVI*, Granada, 1993, págs. 82-83.
8. Linda Martz, *Poverty and Welfare in Habsburg Spain. The Example of Toledo*, Cambridge, 1983, págs. 45-61.
9. José Valenzuela Candelario, «Economía moral de la asistencia médica. La reducción hospitalaria en la Granada del siglo XVI», *Chronica Nova*, 33 (2007), págs. 333-368.
10. Jon Arrizabalaga, John Henderson y Roger French, *The Great Pox. The French disease in Renaissance Europe*, New Haven, 1997, págs. 187-189.
11. Sandra Cavallo, *Charity and power in early modern Italy. Benefactors and their motives in Turin, 1541-1789*, Cambridge, 1995, pág. 69.
12. *Archivo de la Diputación Provincial de Granada*, reales cédulas relativas al gobierno y administración del Real Hospital, libro 6964.
13. Bartolomé Yun, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español, c. 1450-1600*, Barcelona, 2004, pág. 380.
14. Pablo Fernández Albadalejo, *La crisis de la Monarquía*, vol. 4 de la *Historia de España*, dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, Barcelona, 2009, pág. 19.
15. José Valenzuela Candelario, «Las Constituciones del Hospital Real de Granada...».
16. *Ibidem*.
17. Michel Foucault, *Historia de la locura en la época clásica*, Madrid, 1997 (4.ª reimpresión, primera 1964), vol. 1, pág. 231-241.

18. José Valenzuela Candelario, «Economía moral de la asistencia médica...».

19. Luis del Mármol y Carvajal, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reyno de Granada*, segunda impresión, Madrid, 1797, en la imprenta de Sancha (edición facsímil, Granada, 1996), cap. XXVII, págs. 99-102.

ESTUDIO Y EDICIÓN

1. *En impreso falta*: se.
2. *En impreso falta*: de.
3. *En escritura ligeramente de módulo mayor al resto del texto, como ocurrirá cada vez que se introduzcan las constituciones tocantes a los diferentes cargos y oficios.*
4. *En impreso falta*: dignas.
5. *En impreso comienza*: Y en.
6. *En impreso añade*: de la hazienda y.
7. *En impreso*: administradores.
8. *En impreso añade*: de
9. *En impreso*: pocas.
10. *En impreso falta*: a.
11. *En impreso falta*: a.
12. *En impreso añade*: de.
13. *En impreso*: limpia y bien aderezada.
14. *Los paréntesis estimamos son adición del siglo XVII, como consecuencia del cotejo con el impreso donde se incluyen.*
15. *En impreso*: y ordenar.
16. *En impreso falta*: se.
17. *En impreso*: señaladas.
18. *En impreso*: honestidad.
19. *En impreso*: Y, destacada y en mayor tamaño de tipo.
20. *En impreso falta*: por.
21. *En impreso añade*: y.
22. *En impreso solo*: le han
23. *En impreso*: han.
24. *En impreso*: toda.
25. *En impreso falta*: en.
26. *En impreso añade*: se.
27. *En impreso falta*: bien.
28. *En impreso*: con.
29. *En impreso*: el.
30. *En impreso*: tiene.
31. *En el impreso a partir de aquí no se recoge esta redacción, sino que se introduce el final de la constitución siguiente a partir de la palabra Capellán. También falta en el impreso la numeración de la misma.*
32. *En impreso*: enfermero.
33. *En impreso falta*: dicho.
34. *En impreso*: cuánto.
35. *En impreso*: cirvjano, la jota en grafía minúscula frente al resto de mayúsculas de la entrada.
36. *En impreso añade*: ha.
37. *En impreso falta*: dar.
38. *En impreso falta*: por la.
39. *En impreso altera el orden*: con castigo y rigor.
40. *En impreso añade*: con palabras deshonestas.
41. *En impreso*: a el.
42. *En impreso falta*: su.

43. *Claramente el escribano ha escrito 88 en vez de/ 78, aunque sigue la secuencia correctamente.*
44. *En impreso falta: cada mes.*
45. *En impreso: ha.*
46. *En impreso: los.*
47. *En impreso: llene.*
48. *En impreso: mi.*
49. *En el documento entrecientos está escrito sin espacios y la s final parece añadida o por lo menos no claramente escrita, lo que explicaría esta corrección por parte de un escribano que no entendió si se escribía entre ciento o en trecientos.*
50. *En impreso: cerrarán.*
51. *En impreso: sirviéndolas.*
52. *En impreso añade: y.*
53. *En impreso falta: bien.*
54. *En impreso: tuuiere.*
55. *En impreso: mandaron.*
56. *En impreso: ellos.*
57. *En impreso: el vestido.*
58. *En impreso: ponga.*
59. *En impreso añade delante: Y.*
60. *En impreso omite: personas, no conuerda cargadas.*
61. *En impreso falta: y.*
62. *En impreso añade: dicho.*
63. *En impreso: consentir.*
64. *En impreso: enfermedades.*
65. *En impreso añade: Y.*
66. *En impreso: entendiéredeys.*
67. *En impreso, errata: mandadado.*
68. *En impreso, desarrollan los números romanos del original: veynte y cinco. Dichos números están claramente escritos con posterioridad en un hueco de la escritura original dejado al efecto.*
69. *En impreso introduce la fórmula del traslado y obvia el resto de las anotaciones: Corregidas con su original e van ciertas e verdaderas. Alonso Marañón, escriuano público.*

Esta edición de
las Constituciones del Hospital Real
se realizó con motivo de la conmemoración
del V Centenario del Hospital Real,
30 años sede del Rectorado
de la Universidad
de Granada.



La edición de esta carpeta ha contado
con la colaboración de Rafael Peinado
y de la Sección de Archivo, Biblioteca
y Publicaciones del Área de Cultura
de la Diputación de Granada

© de los textos preliminares: los autores
© de esta edición: Universidad de Granada
<http://www.editorialugr.com>
Imprime: Imprenta de la Diputación de Granada
ISBN(E): 978-84-338-6893-0

3. Los dichos Visitadores han de nombrar loquero que tambien ha de servir de alcaide del agua del Hospital y el Cirujano y barbero y Boticario letrado y procuradores y el escriuano para las juntas que hizieren ante el qual an de pasar todos los demas negocios del dicho Hospital procurando q sea el que lo es y fuera de nra capilla real para que las escripturas del dicho Hospital y capilla esten juntas y en poder de vn solo escriuano el qual por la noticia que tendra dela hacienda y exup^{as} del, tomara las quintas pudiendo se hazer como damente.
4. Todos los demas Ministros inferiores q son Portero enfermeros, colinos deffensero, Lavandera y barrendero los ha de proveer el administrador y removerlos quando le pareciere conuenir.

Visitadores.

5. Los Visitadores acuyo cargo esta el remedio de todas las cosas tocantes al hospital teniendo consideracion ala confianza q los dichos Catholicos Reyes hizieron en yo hago de sus personas, tienen obligacion de remediar todas las faltas que en el hallaren assi en lo que toca a los enfermos y locos innocentes y a los ministros como en lo tocante a la hacienda, sobre lo qual les encargamos estrechamente las conciencias.
6. Juntas sean por lo menos de tres en tres meses inuiolablem^{te} el primero dia de fiesta del mes en que se huuiere de hazer la junta, llamando al administrador y siendo necessario al Vedor. de los quales juntos o de cadauno de por si como mas conueniga se informaran si ay algunas cosas dignas de remedio y proueeran lo que les pareciere conuenir. La qual dicha junta an de hazer en inuierno alas tres horas y en Verano alas cinco dela tarde, y si ala dicha hora faltare alguno de los dichos Visitadores la hazan los que se hallaron presentes y demas delas dichas juntas ordinarias hazan todas las quemas fueren necessarias siendo para ello llamados por el portero vn dia antes por orden del administrador y que en otra forma no se puedan juntar y si lo hizieron sin ser llamados todo lo que se determinare sea en si ninguno y de ningun efecto, pero para las dichas juntas ordinarias de tres en tres meses no ha de ser necessario llamarlos pues estan señalados los dias dellas y ninguno de los Visitadores pueda ordenar cosa alguna sin acuerdo de los demas.

7. En la primera junta q hizieren cadaño sean de leer estas contribuciones y los mandatos de las visitas para q de todo esten advertidos los Visit^{ores} y ordenen q se cumpla por los ministros inuiolablem^{te}.

[Handwritten signature]

- 8 Los dichos Visitadores para mejor cumplir con sus obligaciones cada uno de por sí Los días q les pareciere q los ministros estaran descuidados entraran en el hospital a las horas q curan Los enfermos y quando les dan de comer a ellos y a los locos innocentes y al tiempo q los estan curando y los dias q los reciben en las enfermerias y quando Los Innocentes estan durmiendo y quando se da La Simona para que destamanua vean lo que passa en el dicho hospital y den orden que se remedien las faltas que buiere.
- 9 Al tomar las cuentas al mayordomo en cada vn año se ha de hallar por Lo menos vno de los Visitadores con el administrador y contador procurando el beneficio de la hacienda entorrandose de todos los gastos que sean bucho y no admitiendo Los q fueren contra razon y justicia
- 10 Los tras passos de la hacienda del hospital no sean de haer sino fuere con licencia de los Visitadores precediendo informacion de que la hacienda q se quiere traspasar esta bien tratada y que no ay parte della enagenada.
- 11 y dando Lic.^a Los dichos Visitadores para hazer Los dichos traspassos hazan pagar la decima que por ello se deuiere y que se escriua en el libro de las decimas y no las puedan perdonar ni parte dellas. sino fuere con Lic.^a nra.
- 12 No se ha de recibir loco en el hospital sin Lic.^a y auerdo de los Visitadores precediendo Las informaciones necessarias assi de estar loco como de los bienes q tuviere y teniendolos se ha de pagar dello todo lo que con el se gastare recibiendo Las fianças necessarias para cobrar los dichos gastos y de las entradas de los locos aya vn libro en que se escriua todo lo q oca de esto fuere necessario.
- 13 Los arrendamientos de los hornos del dicho hospital y de los otros bienes del sean de hazer con licencia de los Visitadores y pugnarse delante las puertas del dicho hospital y siendo de necessario se daran tambien pugnones en otros lugares publicos
- 14 Por que el administrador que ha de haer en el dicho hospital ha de ser sacerdote y persona de muy buenas partes y calidad sean de dar Los Visitadores assiento y lugar junto a ellos consecutiua^{te} en las juntas q hiereen donde el se hallare.
- 15 Han de Visitar los dichos Visitadores por lo menos vna uel cadaño el hospital y las demas vezes que les pareciere ser necessario
- 16 Hemos sido informado que ay costumbre de dar el dicho hospital a cada vno de los Visitadores la pasqua de Navidad cadaño dos pares de capones en aginaldo teniendo consideracion a que no lleuan salazio y que por solo el seruicio de nro señor y mis y regalo de los pobres lleuan el trabajo de los dichos officios mandamos q lo

sufo dicho se haga assi de aqui adelante y que pues todos los demas ministros tienen sus salarios no se de aguinaldo a' alguno dellos aunq' basta aqui aya hauido costumbre en contrario.

Administrador

- 17 El administrador que nombraremos en el dicho Hospital ha de ser sacerdote (como esta dicho) el qual ha de tener entendido q' somos mandado (sua este officio de nuevo paraq' el gouerno del que basta aqui ha estado a cargo de vn mayordomo lego este de aqui adelante a lante al de vn sacerdote y tenga mas cuydado del regalo de los pobres enfermos y locos innocentes y de los bienes y hacienda del dicho hospital assi muebles como raygos mirando alas manos de los ministros como persona cuyo cargo ha de estar el remedio de todo.
- 18 y ha de tener entendido el dicho administrador que su officio es vna super intendencia sobre el mayordomo y todos los ministros que en el hospital s'izieren de manera que todas las faltas que ellos hizieren han de ser a su cargo y a el se les an de imputar los Visitadores y por la misma razon el dicho mayordomo y ministros le an de tener mucho respeto y obediencia.
- 19 Trabaja que los pobres enfermos q' de ordinario estan impacientes con los dolores de sus enfermedades y con sus muchos trabajos sean sufridos con paciencia y humildad y tratados assi en obras como en palabras con mucha caricia y blandura regalo y charidad.
- 20 Procura que antes que comiencen a ser suados confiesen sus pecados y que siendo necesario en tiempo devido se les administren los demas sacramentos y a los que murieren se les de edificativa sepultura en el dicho Hospital en el lugar que para esto ay diputado y siendo el difunto sacerdote con acuerdo de los Visitadores se podian enterrar en el cuerpo de la capilla.
- 21 Ha de tener mucho cuydado que el capellan escriua todos los enfermos q' se entraren a curar en el libro de las entradas con dia mes y año declarando de donde son naturales y que estado tienen de lego o casado y si tienen padre o madre mujer o hijos o her. mas personas y este libro se guarde con cuydado para que del se pueda sacar la relacion que se pidiere de los que murieren en el dicho Hospital en los casos necesarios.
- 22 Assimismo sean de escribir todos los bienes que buexeren con sigo y sean de depositar en poder del capellan y veedor el qual lo firme en el libro q' para este efecto ha de haouer y despues de ser suados se les buelua todo sin que falte cosa alguna.

- 23 Y quando algun enfermo estuviere en peligro de muerte ordenara que haga su testamento y disponga de su hacienda como fuere su voluntad y si lo hiciera y se pudiese cumplir lo que ordenare con los bienes que suviere llevado al hospital se cumplira o la parte a que alcanzaren y no bastando para todo auisara el dicho administrador a sus deudos a costa de los dichos bienes para que se cumpla y si no hiciera testamento ni ordenare cosa alguna se disponga de lo que quedare conforme aderecho entregandolo a sus herederos si fuere cosa de consideracion y siendo de poca cantidad distribuyendolo en hazer bien por su alma;
- 24 Procurara con mucha diligencia que las camas de los enfermos y toda la ropa dellas sea limpia y que acabados los sudores se les quite toda la dicha ropa y las camisas y se les ponga otra limpia y que se les den las aues y canero manido y sazonado y todo lo demas tocante a su comida limpio y bien aderecado.
- 25 Asimismo el medico y Cirujano visiten los enfermos a las horas que tienen obligacion para que se puedan dar las medicinas con tiempo y aderecar la comida necessaria la qual se les dara con mucha limpieza.
- 26 No permitira que en la enfermeria de las mugeres entren hombres ni que la enfermera cure los hombres sino el enfermero de manera que de dos enfermeros que ha de auer que ande el marido y muger el hombre cure los hombres y la muger las mugeres.
- 27 Ha de tener cuidado que se beneficien los dos jardines que estan en el hospital en provecho y utilidad del dicho hospital.
- 28 Haviendo personas que sirven a los pobres (como muchas vezes acaese) esto por amor de dios podra remouer los oficiales que viere conuenir por su autoridad a los que estan a su cargo y de los que son al de los Visitadores consultar se lo para que ellos lo hagan.
- 29 El dicho administrador ha de ver todas las Noches el libro de la despenza y gasto de aquel dia para que mejor pueda remediar lo que conuiniere y las faltas que suuiere y dar orden en lo de adelante;
- 30 Los enfermeros ni otra persona alguna no han de des hazer sabana, colchon, camisa ni almohada ni otra cosa alguna para los paños que son menester para curar los enfermos ni para otro efecto alguno sino fuere con orden del dicho administrador el qual luego que lo oviere haze escribir en el libro de la ropa lo que assi se deshiciera para que entodo aya la cuenta y razon que conuiene;
- 31 Porque quando las cuentas del boticario son de mucho tiempo se siguen inconuenientes.

Mandamos que de quatro en quatro meses el dicho administrador fenezca la cuenta con el boticario de las Medicinas que buviere dado para curar los enfermos innocentes del Hospital sin dilatarlo un dia mas so pena de dos ducados por cada uno y lo dexare de hazer y la misma pena tenga el boticario sino diere las dichas quantas en el offi tiempo aplicados para el Hospital.

32 Quando pareciere al administrador que en la cama de alguno de los enfermos conuiene mudar colchon se debe vno de los dos que para cada una de las camas ha de hauer señalados.

33 Ha de hallar presente el administrador con el medico y Veedor quando se recibieren los enfermos y procurar se reciban los que mas necesidad tuviere de ser curados y no por ruegos ni intercessionis sobre lo qual les encargamos a todos las conueniencias.

34 Ha de procurar que todos los Ministros hagan bien y fielmente sus officios hallando se con ellos todas las vezes que le pareciere ser necessario assi en el ministerio de los enfermos y locos y innocentes como en las cosas de la hacienda y edificio de la casa sin piza y honestidad y al tiempo que se diere la summa.

Mayordomo

35 Por no hauer buuido hasta agora administrador en el dicho Hospital era acargo del mayordomo lo que de aqui adelante ha de estar al del dicho administrador con lo qual el officio de mayordomo tiene menos ocupacion y lo que ha de ser obligado a saber y cumplir es lo siguiente.

36 Ha de tener cuidado de comprar por junto todo lo que fuere necessario para la provision del dicho hospital pagandolo en dinero de contado y no al fiado y las compras que se hizieron en Granada a dezer con asistencia del Veedor y para las que se hizieren fuera della ha de llevar testimonio de los precios a que comprare cada cosa y de como se pago de contado especialmente la lana, el lienzo para sabanas, almohadas, camisas y fargones, las mantas, el acucar, la passa, almendra, perros, camuefas, granados, auellanas, carca paxulla, palo, carbon lena y todo lo demas que fuere necessario lo qual se ha de guardar con gran cuidado en vn aposento o dos donde con mas comodidad pueda estar debajo de dos llaves teniendo la vna el administrador y la otra el dicho mayordomo o el Veedor.

37 Porque el hospital tiene muchas gallinas de venta y casi las que ha menester para los enfermos que en el se curan las ha de cobrar con tiempo el dicho mayordomo para que no sea necesario comprar otras y estaran en vn corral con buena

guarda y regalo porq estan gordas para los enfermos a los quales procurara regalar con los Suebos y menudillos dellas y pudiendo buuamente obligar al panadero del hospital a que de el sustento necessario para las dichas gallinas se dize assi: _____

38. Ha de estar auiso del mayordomo toda la haienda del hospital no obstant^{te} las rentas de pan jueros y unos pero todos los bienes muebles q en el buuieren los quales selean de entregar por inuentario ante el escriuano delas Juntas y de su mano lo an de recibir los demas Ministros y el les ha de pedir quenta de lo que les entega pues la ha de dar deudo.

39. Al Mayordomo se le ha de tomar quenta en cada un año inuiciablem^{te} de todas las rentas del hospital q buuieren sido a su cargo las quales ha de dar dentro de un mes de como se cumple el año lo pena que de su salario se le quiten quatro ducados para el regalo de los pobres _____

40. Han de ser auiso del Mayordomo todos los reparos necessarios de la casa del dicho hospital y de todas las heredades posesiones y otras haciendas del, los quales ha de haizer con lic^a del administrador y siendo de importancia con la de los Visitadores. _____

41. No ha de hauer puerta por dentro del hospital para la casa del mayordomo q ha de ser la q hasta aqui se le ha dado por la ocasion grande q habia de poder sacar y llevar por alli a personas de fuera del hospital algunas cosas del sin que se vean ni puedan remediar _____

42. Ha de tener muydado el mayordomo quando cobrare el sueldo del hospital q sea bueno de dar y recibir lo pena que sino lo recibiere tal se queda con el y se compre o lo q sea bueno no a su costa para la limosna de los pobres y raciones de los ministros del hospital _____

Capellan y Veedor .

43. El Capellan que es y fuere del dicho hospital ha de buir dentro del onel aposento q esta cerca de los enfermos en que posaua nauaxo y ha de decir missa de ordinario a los enfermos en el altar y tribuna que esta entre las dos enfermerias particularm^{te} todos los domingos y fiestas de guardar y quando el estuuiere enfermo la dira otro en su lugar y seruira por el acosta del hospital con aprobauion del administrador de manera q de ordinario se digan en la tribuna al menos vey y cinco missas a damas. _____

44. Ha de tener muy gran muydado de q el sagrario este siempre limpio y ambos altares assi el de la capilla como el que esta entre las dos enfermerias y que los corporales esten asimismo muy limpios y tambien los hornamentos y lo vno y lo otro muy bien tratado y toda la capilla muy limpia _____

45. Y por que siempre esta en el sagrario el santis^{mo} Sacramento para Administrarlo _____

- A los pobres ha de tener mucho cuidado de renovarles Veano alo mas largo de ocho en ocho dias y en invierno a doze dias o alo mas largo a quinze y q̄ de dia y de noche arda Siempre la lampara.
- 46 Asimismo ha de tener cuidado que no falte en la capilla el olio de los enfermos para darles la extrema uncion quando tengan necesidad della.
- 47 Ha de confessar el capellan todos los enfermos q̄ entraren acurarse en el hospital luego como entraxen y siendo necessario les a de administrar el santissimo sacramento el de la extrema uncion y a los q̄ estuieren peligrosos los ha de visitar con cuidado muchas vezes y los ha de acompañar y ayudar a bien morir teniendo para este efecto un deuoto crucifixo.
- 48 Asimismo ha de procurar q̄ los enfermos y ministros del hospital no juren ni digan blasfemias maldiciones ni desuenguencas y si los que fueren curados y repreendidos no se enmendaron siendo enfermos sean espelidos y si fueren ministros sean castigados por los Visitadores con rigor.
- 49 No se ha de poder ausentar del Hospital el capellan sin Lic.^{da} del administrador el qual se la podia dar por el tiempo q̄ le pareciere constandole q̄ tiene necesidad de hazer alguna ausencia de donde o lo en su lugar y a su costa q̄ sea de las partes q̄ se requieren a satisfaccion del dicho administrador.
- 50 El libro de las entradas de los enfermos y de la hacienda q̄ tienen estado y patria a de estar en poder del capellan el qual lo ha de escreuir y firmar de su nombre en presencia de los enfermeros y enfermos con las particularidades arriba dichas.
- 51 La ropa vestida y todos los bienes de los enfermos eston en un aposento y tenga la llave del capellan donde tambien se ponga el dinero q̄ tuuieren todo por inuentario para dar cuenta dello al enfermo quando se vaya y si muriere al administrador.
- 52 Quando el capellan lleuare el santissimo sacram.^{to} a algun enfermo los oficiales de la casa se vayan acompañando con toda veniuacion lleuando un palio de seda con quatro varas altas q̄ se ha de bauer en el hospital y con dos cirios grandes encendidos delante y el capellan procure q̄ este muy limpio el lugar y altar donde el santissimo sacram.^{to} se pusiere y antes que salga de la capilla se haga señal con la campana para q̄ todos los dichos oficiales ayuden al dicho acompañam.^{to}
- 53 Ha de estar a cargo del capellan y se le ha de entregar por inuentario toda la plata hornamentos y otros aderechos de capilla del hospital ha fundido siempre q̄ todo este limpio y bien tratado.
- 54 El Capellan ha de ser juntamente *Rector* del hospital y ha de hazer este officio en

toda la casa asistiendo alas enfermerias y quarto de los innocentes y procurando con todo cuydado y diligencia q los pobres enfermos y locos sean muy bien curados y regalados en la comida carna y vestidos (como es fuero) asistiendo a las Visitas de los Medicos y Cirujanos y alas (vas y comidas de los dhas enfermos e innocentes teniendo mucho cuydado de la comida vestido calzado y camas de los dichos locos y que anden siempre limpios

55. Ha de mirar mucho por la honestidad de todas las personas de la casa y por la limpieza della y buen tratamiento de sus edificios y por la observancia de todos los mandatos asi de las Visitas como de las constituciones y juntas comunicando muy de ordenacion con el administrador las cosas importantes al servicio de Dios nro S. y provecho de los pobres y hacienda del Hospital.

56. Ha de de ballar presente a todas las compras q el mayordomo hiciere de por grueso y en junto para el Hospital de qualquier manera que sean haciendose en la dicha Ciudad

57. Asimismo ha de estar presente al tiempo que el dispensero hiciere y entregare las raciones para los enfermos e innocentes y quando la cocinera la recibiere y hazere en la olla y al tiempo que las sacare,

58. Quisiera a los Visitadores y al administrador de las faltas de los Ministros para q si fuere necessario despida los que conuiniere.

59. De las dos llaves de la arca q esta en la enfermeria donde se guarda la pava y almendra y los demas regalos q son ordinarios para las comidas y cenas de los enfermos contra la una el Vedor y la otra el dispensero el qual se ha de ballar presente con el dicho Vedor a todas las comidas y cenas de los enfermos y por su persona les ha de repartir la comida y cena q se les diere y sacar sea de la dicha arca por su cuenta y peso lo que se diere a cada enfermo.

60. Por que los enfermos que en el dicho Hospital se curan tienen ordinaria dieta y comen poco pan se de tener el Vedor mucho cuydado con el pan q con ellos se gasta cada dia de manera que no se desperdicie

Medico,

61. Los enfermos sean de recibir con acuerdo del medico del hospital en presencia del Administrador y Vedor, recibiendo siempre los mas menesterosos sin respetos intercesiones ni ruegos sobre lo qual les encargamos a todos las rigurosas y laconicas.

62. El Medico ha de visitar los enfermos dos veces cada dia la una por la mañana en invierno alas ocho y en Verano alas siete y la otra por la tarde en el invierno alas quatro y en Verano alas seis procurando q a las dichas Visitas este presente el Boticario o algun criado suyo si conuiniere y ha de tener mucho cuydado de avisar quando algun

8

Enfermo estuviere apeligro de muerte para que el capellan lo entienda y le administre los sacramentos y si algunos dias conuiniere hazer mas visitas por hauer algun enfermo peligroso se le encarga la conuenia q las haga

63 Hauiendo descuido y negligencia en las visitas del medico y en las haer asu tiempo atento q desto pende la salud de los enfermos se encarga rigurosam^{te} la conuenia a los Visitadores administrador y vedor q con breuedad pongan el remedio necessario no solo en multar el medico pero en se suspender de officio y denotar otro precediendo informacion dando nos luego noticia dello para q procuremos lo q fuermos seruido

64 Ha de visitar siempre por su propia persona y no por substituto y quando estuviere legitimam^{te} impedido por enfermedad que no salga de su casa o por ausen^{cia} con licencia del administrador podrá embiar en su lugar otro Medico de ciencia y conuenia q visite y cure los enfermos del hospital conforme alas obligaciones que tiene

65 Al uol^{er} del agua del palo o dela caña porxilla este presente el medico para ver la cantidad que se ha de hechar y que tanto a de menguar el agua

66 El Medico ha de suar todos los ministros del hospital que con efecto lo fueron y si uieren dentro dela casa y no ha de tener obligacion de suar otra persona dela q consigo tuieren los dichos ministros lo qual se entiende quando se en el hospital por que quando se fuera no ha de tener la dicha obligacion

67 El Medico ha de escriuir siempre en el libro dela dispensa las comidas yemas q ordenare para los enfermos para que el administrador y vedor y dispensero sepan lo q se ha de dar a cadauno y todo lo que ordenare lo dexara rubricado

68 Asimismo en otro libro que ha de auer dela botica y medicinas escriuira cada dia los medicinas y remedios que ordenare para los dichos enfermos y siempre lo rubrique todo

69 y porque los enfermos son muchos y la memoria fragil y las ocupaciones del medico muchas para saber el estado dela enfermedad de cadauno y los remedios q se le an aplicado Mandamos que en cadauna delas enfermerias aya dos tablas si sus barnizadas en la vna se escriua el estado dela enfermedad de cada enfermo y en la otra los remedios medicinales q el medico les aplicare cada dia

Cirujano y Barbero

70 A de acudir el Cirujano y barbero todos los dias a visitar los enfermos

A las mismas horas que el Médico Los Visite y quando en su officio aya alguna dificultad consultarla con el Médico y no ha de poner Substituto en su lugar sino seguir siempre por su propia persona y quando tuviere algun legitimo impedimento para no acudir al Hospital ental caso sea obligado a enviar otro en su lugar con la conuencion y aprouacion del administrador y no de otra manera y ha se le de dar el salario q ha lleuado hasta aqui.

Simosnero y Limosna

- 71 La persona q buuiere detener a cargo el officio de Simosnero para repartir en pan cofido las mil y cinco y unio fanegas de trigo y el dinero q Los dichos Reyes católicos mandaron dar de limosna en el dicho Hospital ha detener mucho cuydado de tratar los pobres con blandura y regalo en palabras y obras y ha de asistir ala puerta del Hospital todos los dias por la mañana y tarde para dar la dicha Limosna a los pobres que vinieren por ella contenidos en las copias de los Visitadores q para ello se le entregaron.
- 72 Ha de procurarse con mucho cuydado el Simosnero que ninguna persona agrauie a los pobres que vinieren por la Limosna vernouiendo con rigor y castigo a los moços que procuraren hablar con las pobres doncellas q vinieren por ella y no pudiendo ello poner el remedio necessario de noticia a los Visitadores y administrador para q los q excedieren sean castigados con rigor
- 73 El pan que se diere a los pobres sea bueno y bien sazonado y cozido.
- 74 Ha de entregarse ala puerta del Hospital la panaderia del y romatarse con acuerdo de los Visitadores en la persona que diere mas panes por cada fanega dando el Hospital molinos para q muelan el dicho trigo pagando tan solo m. tres mrs por moler cada fanega como se acostumbra en los molinos del dicho Hospital.
- 75 Y por que los molineros de los dichos molinos tienen obligacion de moler en ellos cada año dos mil fanegas de trigo del Hospital y no se gastan tantas en el, mandamos que se accione el derecho de moler las demas fanegas hasta las dos mil descontadas las q el Hospital gastare y que lo que por ello se diere se ponga por hallanda del Hospital Los molineros an de moler el trigo del Hospital primero que otro alguno y en la puerta q el panadero señalare pues con esta condicion se dieron los dichos molinos a censo
76. Visitaron muy de ordinario el administrador y Vedor al Simosnero quando reparta la Limosna entre los pobres puer criaba mucha caridad y quanto se diere no s. con ellas

77

Al Panadero se entregara el trigo de cien en cien fanegas recibiendo fianzas del y obligandole a que siempre sin faltar dia lleuara del hospital las tres fanegas de pan y en el sean de distribuir aung sea los dias en que faltan las molindas pues para ello tendra siempre hecha harina para que los pobres en semejantes dias quando ellos suelen padecer no les falte su limosna trayendo siempre el pan a la ora de uida

78.

Ha de bauer mucho cuydado en hazer las copias de los pobres bergoncantes consul tando a los curas y a las demas personas que parezcan y esto se ha de hazer cada mes o de dos a dos meses y de los pobres assi señalados sean de elegir los mas necessitados y misererosos y darles cedulas del pan que an de recibir y copia dellas a el limosnero para que sepa a quien ha de dar la limosna y por quanto ego lo qual se ha de bazer por los visitadores con asistencia del administrador y veedor del dho hospital

79. +

Algunas personas por no tener con quien embiar por la limosna o por otros respetos contrados y xpianos no embian por ella y conuiene q los visitadores den orden q a las tales se les lleue a su casa

80

y por que el limosnero ni otra persona alguna de fraude la limosna a los dichos pobres assi señalados ni se les haga otro agrauio alguno conuiene q los mismos pobres entiendan por uia de los curas quando se les dan las cedulas o de palabra quando vienen por la limosna q auidiendo al administrador se pondra remedio en qualquier agru bio. fayan recibidos

81

y de tal manera se ha de dar la limosna en pan cozido y cada dia que nos pueda dar a personas algunas de qualquier estado y conuicion q sean engrano ni en harina por que seria y contra la voluntad de los dichos catholicos reyes no embarg. que de algun ego a esta parte por auerdo de los visitadores se ha hecho lo contrario

82.

Las cedulas que tenemos dadas y adelante dicemos para que se de algun trigo de limosna de la mill ciento y cinco fanegas q dexaron los dichos catholicos reyes sean de entender que se enpan cozido como a los demas pobres y de la misma forma q a ellos se ha de dar por que estas es y ha sido siempre mi intencion y voluntad.

83

y por que la limosna se ha de dar todos los dias para que los pobres en ninguno de ellos sean defraudados conuiene q en el lugar donde se ha de repartir este un peso con el qual siempre q sea necessario el limosnero pueda pesar el pan quando lo recibiere del panadero y los visitadores administrador y veedor quando quisieren por que de ningun manera los pobres sean defraudados.

84.

y por que los dichos catholicos reyes mandaron repartir ciento y setenta y cinco mil (y setecientos)

+ y tres mis cadaño en dinero de limosna juntamente con el pan entrecientos y cinquenta pobres dando
acadauno tres mis y conforma ala mudanca de los tpo: y ala sazonia de las cosas son de poca consider.
Los dichos tres mis Mandamos q de aqui adelante por el tiempo q fuere nra voluntad y hasta q
otra cosa proueamos se repartan los dichos ciento y setenta y cinco mis y setenta y tres
mis entre menos personas dando acadauno ocho mis cada dia y que esto se cumpla y sea
cote no embargante que de algunos años esta parte sea decaido de dar Ladra Limosna

85. El Limosnero no ha de ser Vedor del hospital no embargante q hasta aqui lo ha sido
andres flores y tiene titulo nro para ello. y solamente ha de usar su officio de Limos-
nero por que no ha de haueer mas de vn Vedor el qual ha de ser el capellan como es
ta dicho

Portero

86. El portero ha de tener su aposento junto ala puerta principal del hospital y mucho cuidado
de que no entren en el moco: ni personas de mal viuir de honestas ni jugadores y que los
patios y Cruceros altos y bajos de toda la casa esten siempre limpios

87. A su cargo ha de ser el llamar a los Visitadores para las juntas extra ordinarias quando se
le ordenare y ha de ser muy obediente al administrador en lo q se encargare y mandare

88. Cerrara las puertas del hospital todas las noches ala hora que se le ordenare y entri-
garras las llaves al administrador

89. Tendra cuidado que no entren muchachos ni otras personas a jugar alas argollas ni a
lapelota ni a los naypes en los patios ni en los Cruceros ni ha de permitir q persona forane-
ra que no viua en el hospital entre a lauar paños dentro y no lo haciendo asi sea casti-
gado con rigor.

90. Ha de estar todo el dia y hasta la ora de la noche q el administrador le mandare ala
puerta y puede tener su cama en vn aposento que esta atafado junto ala puerta prin-
cipal

91. Ha de dedar al portero vn real cada dia y dos libras de pan sin otra racion alguna no em-
bargante q hasta aqui se ay a acostumbrado otra cosa

Cocinera

92. La Cocinera no ha de echar la comida en la olla ni sacarla sin asistencia del Vedor
ala qual selean de entregar por inuentario todos los aderecos necesarios de la cocina
y ha de dar fianca q dara quenta dello cada q se le pida y pagara el valor de los que
se faltaren

93. Ha de tener la cocinera cuidado de que la cocina este siempre limpia y todas las comidas

se aderecen con mucha limpieza y bien salnadas procurando que las aues q̄ buieren de comer
los enfermos esten manidas y lo mismo el carnero y no dexara entrar a persona alguna en la
dicha cocina y particular^{te} no consentira q̄ nadie quite en ella cosa alguna de los oficiales
y halliendo lo contrario sea castigada a arbitrio del administrador.

94. Hase de dar ala cocina el mismo salario y racion q̄ basta aqui se le ha dado.

Dispensero

95. Al dispensero se le da el mismo salario y racion q̄ basta aqui se le ha dado.

96. Ha de traer el dispensero para los enfermos el mejor carnero q̄ se hallare y no lo ha de
poder vender a persona alguna sino solamente podra dar a los ministros del hospital
q̄ vivieren dentro del lo que cada uno buiere menester al precio q̄ le costare y ha
viendo lo contrario mandamos q̄ sea castigado conforme a Justicia.

97. Ha de detener una delas dos llaves del arca dela enfermeria donde esta la passa
y almendra y los demas regalos que son ordinarios para las comidas y cenas de los en-
fermos por que el se ha de hallar presente con el veedor a todas las comidas y cenas y
les ha de repartir por su persona y la otra llave ha de detener el veedor y se ha de
sacar por su peso y cuenta del arca lo q̄ se diere a cada enfermo y la propia cuenta
se ha de tener en el pan assí de los enfermos como de los innocentes.

Boticario

98. El boticario, o algun official suyo ha de estar presente a todas las visitas ordinarias
de cada dia que el medico hiciere a los enfermos del hospital.

99. De quatro en quatro meses inuisiblemente el boticario haga cuenta con el administrador
por las recetas del medico firmadas del veedor de todas las medicinas q̄ en el dho hospital
hubiere dado para los enfermos y locos y sino hiciere la dicha cuenta dentro de quin-
ce dias de como hubiere en pasado los quatro meses sea multado en dos ducados y el
Administrador o otro tanto sino la recibiere y si despues no las diere dentro de
ocho quinze dias, sea la pena de ambos doblada.

100. Y se le encargara q̄ sea la conciencia q̄ de a los enfermos las mejores y mas saludables me-
dicinas que tubiere en su botica.

enfermeras.

101. Mandamos que de aqui adelante no aya en el dicho hospital enfermera mayor.

Y que cese el salario que se le daua y que solo ^{de} ay a un enfermo y una enferma los quales
an de ser siempre marido y muger para que luyan y regalén a los enfermos el marido a los hom-
bres y la muger a las mugeres siruiéndoles con mucho cuidado amor Caridad y Limpieza con el
salario y racion q. basta aqui han tenido los quales y cada uno dello ha de tener a su cargo toda
la ropa de su enfermeria de camas y aderezos y se les ha de hazer ontego della por inuentario
y an de dar fiancas a contento del administrador que daran buena cuenta con pago de la d^{ha}
ropa cada y quando que se les pida y pagaran el valor dela que faltare y an de tener cuida-
do de hazer lauar la dicha ropa en los tiempos que conueniga y de tenerla limpia y ade-
recada y bien encauta para hecharla en las camas de los enfermos para su salud y regalo /

102 An se de hallar con el medico y barbero en las Visitas para que vean el remedio q. aplican
a cada enfermo y executen lo que se ordenare puntualmente /

103 Asimismo sean de hallar a las comidas y cenas para ayudar a los enfermos q. coman y no
sean de apartar de sus enfermerias de dia ni de noche /

104 An de dormir en las enfermerias el hombre en la de los hombres y la muger en la de
las mugeres para auerir a las necessidades de los enfermos q. por momentos se les ofrecen

105 No an de permitir que los enfermos varones hablen con las mugeres y no pudiendo lo
comunicar den noticia al administrador para que lo haga y si fuere necessario heche de las
enfermerias los culpados /

106 No an de permitir juramentos ni blasfemias ni palabras deshonestas y no obedciendo
los enfermos sus reprehensiones den noticia de los q. lo hizieron al administrador y
Vecedor para que pongan el remedio necessario /

Lauandera /

107 La Lauandera del hospital ha de lauar muy bien la ropa q. se lediere y lleuarla bien
enzuta a la qual se le ha de dar por su trabajo lo mismo que basta aqui sea acostumbrado

enfermos /

108 Para los enfermos ha de hauer suficiente recaudo de Xarzones colchones y mantas,
sabanas almohadas camisas y ropones para quando se leuanten y mucho cuidado
q. todo ande limpio y bien tratado /

109 Ha de hauer en el hospital diez y seis camas para los hombres y ocho para mugeres hasta tan-
to que otra cosa Mandemos /

- 110 Y por que de ordinario tienen dieta conuience que aya alguna cantidad de buischo para que
jamás falte, y ha de auer asimismo mucho cuydado con el pan que comen por que con la
dieta es muy poco lo que han menester y hasta aqui ha dauido en esto mucha desorden
y exceso contando dos libras de pan a cada enfermo cada dia, —————
- 111 Los enfermos no puedan entrar en la cocina a calentarse sino que se les de brasero para el
efecto en otra parte —————
- 112 Ningun ministro ni official del hospital pueda recibir enfermo ni despedirlo sin lic.^a del
medico pero como esta dicho por razon de algunos excessos los pueda despedir el admistr.
—
- 113 No se reciban en el hospital enfermos ruidos para securar y si por la comodidad de la fura se recibiere
de alguno que tenga harzi. pague el gallo q' hiziere. —————
- 114 En las curas de los enfermos se procura huir el riguroso frio y el demasiado calor por el dano
notable que les haze assi el calor excessiuo como el frio y conuience q' se fuesen ondas tem-
porales del año, quatro meses del verano y quatro del otoño —————
- 115 Siruan de continuo en cada cama quatro sabanas y dos camisas desta manera que suden con
las dos sabanas y una camisa y en acabando de sudar se saquen aquellas dos sabanas y ca-
misas. y se pongan a secar y hechen las obras y a la tarde suden en ellas y para cada cama
aya un ragon y dos colchones el uno fixo y semuible el otro quando pareciere al admi-
nistrador o enfermero y tengan cuydado de hazer lauer la ropa en los tiempos q' conuenga
procurando q' este siempre limpia y bien encauca pues ay corredores bien acomodados
para este efecto, —————
- escriuano,
- 116 El escriuano de los negocios del dicho hospital ha de ser vno de los del numero de la Cui-
dad de granada y seruido a proposito el qual fuese de la capilla real vendra bien y
y ante el y no ante otro se obran todas las escrip.^{as} de arrendam.^{os} del hospital
se hagan las execuciones y todos los demas negocios —————
- 117 Si comoda mente se pudiere hazer tomara las cuentas del mayordomo el
escriuano del hospital por que tendra noticia de toda la hacienda y de lo que
en el passa —————
- 118 Ha de cesar el salario de Contador del hospital ora sea el dicho escriuano / o
otra persona y no se ha de dar de aqui adelante. pues se le pagaran ^{de} ^{los} q' toma, —
- 119 ha de asistir en todas las juntas y escribir lo que en ellas se ordenare y notificar
lo alas partes como se lo mandaren. —

120 Asimismo ha de asistir a los arrendamientos que se hicieren de los hornos y de los demás bienes del Hospital

Loquero 1

121 El Loquero ha de tener juntamente con el dicho officio cargo del agua del hospital con el salario y racion q̄ hasta aqui se le ha dado y ha de vivir dentro del quarto de los Inocentes y ha de ser persona que pueda llevar el trabajo q̄ es menester passar de dia y de noche con los pobres inocentes q̄ ay y suuere en el Hospital a los quales assi hombres como mugeres ha de tratar con mucho amor y caridad

122 Con los Locos inocentes q̄ no se saben queaxar ha de tener particular cuydado procurando su vestido comida cama y calzado y que sean curados aquellos de quesi ay esperanzas q̄ sanaran de manera que anden bien vestidos y calzados y les den la comida entera y a sus tiempos

123 Todos los dias se ha de dar de almorzar a los Locos inocentes de la fruta q̄ huieren y tengan buenas camas y aya cuydado de los echar en ellas y visitarlos despues de acostados para ver como estan en la cama y si estan cubiertos procurando siempre q̄ esten cerrados cada uno en su aposento de manera q̄ no puedan entrar salir ni juntar seruios con otros

124 Asimismo es necesario tenga grandissimo cuydado de q̄ las mugeres esten de noche en sus aposentos visitando las y procurando que esten acolladas en sus camas y cerradas cada una en su aposento de manera q̄ ni ellas puedan baxar a los aposentos de los Locos ni los Locos puedan subir a los de las Locas y q̄ aya siempre cuydado de q̄ ninguna persona sospechosa entre de dia ni de noche donde ellas estan

125 No ha de permitir en ninguna manera q̄ entre gente forastera a los desbaratar ni desconcertar

126 El Vestido de los Locos se les de por el mes de octubre quando comienza el frio o antes de todos Santos y por que a muchos dellos les martiriza la suiedad y poca limpieza se ha de guardar con mucho cuydado el vestido viejo y limpiarlo y coserlo y Remendarlo para q̄ se lo tornen a vestir quando sea necesario limpiar coser o Remendar el nuevo y en esto aya gran cuydado y Vigilancia como cosa tan importante al seruiuo de Dios y al regalo y salud de los Locos Inocentes

127 Se ha de procurar q̄ los Locos que pudieren y supieren algun officio esten entremetidos y q̄ el prouecho de su trabajo sea para el Hospital

128 ha de tener a su cargo el loquero la ropa del vestir y camas de los Inocentes y se le ha de hacer cargo dello por inventario y para su seguridad y quedaia entra cuenta dello que se le entregare ha de dar fiancas a contento del administrador quando fuere proveydo y se recibiere en el dicho hospital.

129 Conviene asimismo para limpieza de los locos q este aruargo no solam^{te} el cofer y remunerar los vestidos de los locos pero el lauar la ropa de lienzo camisas sabanas y colchones dandole alguna cosa cada mes para lena y curifa y hilo al parecer del administrador

Canero

130 El Canero (que como esta dicho) ha de ser el loquero ha de tener siempre proveydo el hospital de agua de manera q de dia ni de noche no falte proveyendo asimismo las tinajas de los Solares de agua sin llevar a los moradores dello cosa alguna procurando que las fuentes y canos esten siempre limpios y bien adereados y que cada uno de las personas interessadas gozen del agua q les es deuida sin que nadie sea agraviado.

131 Ha de procurar asimismo q en las areas de los departamentos del agua no se haga agravo a nadie teniendo las siempre con sus llaves.

132 Quando algun cano este quebrado proveye que con mucha brevedad se aderece sufriendo al mayordomo y a las personas interessadas para q luego lo hagan contribuyendo en el gasto como tienen obligacion.

133 asimismo conviene q a tiempo deuido visite las tinajas de los Solares y auiendo alguna demasia de mas tinajas o de mayor cantidad de la que se deue auiso al administrador y mayordomo para q pongan el remedio necessario

Baxxendero

134 El Baxxendero ha de tener mucho cuydado de que siempre esten los patios (cueros altos y bajos y corredores del hospital muy limpios y baxxidos y estara muy obediente a lo q el administrador le ordinae y mandare y ha de obedecer lo q hasta aqui sea asfumbado.

Diuersas cosas

135 Porq de darse aposento en el quarto Real del dicho hospital a algunas personas sean seguido inconuenientes es nra Voluntad y mandamos que de aqui adelante no se

de aposento a persona alguna en el dicho quarto excepto al administrador del dicho hospital que
tan solamente selean dedar los piecas en que viua con que no se queda adreuer se comen
en ellas ni tener otra cosa mas que su cama y libros y un par de criados y todo lo demas
del dicho quarto este cerrado y limpio

136 No seha de consentir que se enueue en la casa del dicho hospital para de persona alg.
ni se fue seda como diz que seha hecho algunas vezes y asi mandamos a los dichos
Visitadores y al administrador tengais mucho cuydado de que esto se guarde y cumpla

137 Todos los oficiales en cuyo poder entra hacienda del dicho hospital como son Mayordomo
capellan loquero enfermeros Cocinera y cada uno dellos quando se recibieren en el hos
pital den fianças llanas y abonadas de tener guardado y dar de manifesto todo lo q
cada uno dellos seles entregare y fuere a su cargo de la hacienda del hospital y de los
enfermos y locos conforme a la obligacion de cada uno y sin las dichas fianças no se
puedan recibir en manua alguna y no lo hañendo assi sea todo culpa y cargo de
administrador.

138 Quando se reciba qualquier ministro del hospital seha de tomar juramento q haga bien y
fielmente su officio y que procurara cumplir enteram^{te} con las obligaciones del y guardara
estas constituciones.

139 No seha de permitir ni consentir que en los corrales ni patios del hospital se capeen puer
uen ni corran toros ni novillos ni se enueue ni guarde de dia ni de noche ganado alg.
como muchas vezes dez que seha hecho y que el administrador mayordomo o Veedor q
tal permitiere y consintiere le multen los Visitadores en diez ducados y pague los
danos q al hospital se le buieren seguidos en los tejados y tapias.

140. Los ministros del hospital no an de ser personas cargadas de hijos ni familia por q mejor
y con mas libertad puedan auer sus obligaciones y se eviten muchos inconvenientes
q de lo contrario sean seguidos y seguiran cada dia.

141 Es necessario que aya aposentos de conualecientes en el dicho hospital donde se ententen
gan ocho o diez dias los enfermos y tinelo donde coman por q salen de los sudores
tan flacos y debilitados y las carnes tan abiertas q cobrandolos luego de casa suelen
caer en enfermedades mayores como la experuencia ordinaria lo muestra y
por q como son tan pobres luego q salen del hospital comen manjares contrarios
a su salud y tornan a caer

142 Y no auiendo lugar al presente q aya las dichas camas de conualecientes se
executara luego que aya hacienda y comodidad para ello.

143. Por el mismo caso que un conualeciente salga del hospital a qualquier neg^o q sea no le pue-
dan tornar a recibir
144. El medico y Cirujano y Barbero y los enfermos ni otra persona alguna no reciban ni lleuen
dinero regalos ni otra cosa de los enfermos por recibirlos ni curarlos el hospital y hallandose
lo contrario los Visitadores lo castiguen con mucho rigor y auiendo reinidencias los he-
chen del hospital
145. No se ha de permitir que aya retirados en el hospital y si alguno se recibiere sea con breue-
dad expelido y hechado fuera
146. Por el mes de Setiembre que es quando se reciben los pobres ha de estar la casa provey-
da de la ropa necessaria para las enfermerias y camas camisas tocadores almohada y
sabanas mantas, Bergones, colchones, ropones y calzonas conforme a lo que pareciere al
administrador y medico y de todo se saza cargo en un libro y por inventario a los en-
fermos cada uno de la ropa q suuiere detener en su enfermeria
147. No ha de hauer en el hospital mas que dos puertas la principal por donde todos an-
de entrar y salir y la del corral y patio de los alhorxos, por donde se ha de recibir el
pan de sus rentas y por que de hauer auido otras puertas se han seguido muchos daños e
inconuenientes se ha de cerrar luego de yeso y ladrillo con mucha firmeza una
puerta q ay en el corral en el quarto de los brios q sale al dicho corral de los alhorxos
de fuerte que por ella no se pueda entrar ni salir en ningun top y de la misma manera
se cierran todas las puertas q ay por dentro del hospital para la casa del mayordomo
por quitar la ocasion de poder sacar por ellas personas forasteras y de casa algunas
cosas del hospital sin q se vean ni puedan remediar
148. Por q hemos sido informado q conuenia llevar al dicho hospital dos reales de agua de
la fuente q llaman del rey y que no costara el llevarla ochocientos duados por no estar
lejos del dicho hospital y es agua sana continua y limpia con la qual y la de al fazar
q ha oracione q no es continua estara bien proveydo aunq se acreciente mucho num^o
de pobres. Mandamos auos los dichos Visitadores q quando entendieredes q en la ha-
zienda del hospital ay comodidad para hazer el dicho gasto lo ordeneis y procureis q
se haga y execute como mas conuenga
149. Demas de los libros de la hacienda rentas y censos perpetuos del dicho hospital ha de hauer
un libro para solas las decimas en q se assienten y escriuan los tras passos y rentas
q se hizieron de las posesiones y heredades de los dichos censos poniendo las personas
q hizieron el tras passos y a quien y on q precio y quanto se paga al hospital de decima para
q por este libro se saza cargo al Mayordomo en todas las quintas q se le tomaren
de la hacienda y rentas del dicho hospital de lo mis q montaren y suuieren validos
Las decimas de los dichos tras passos

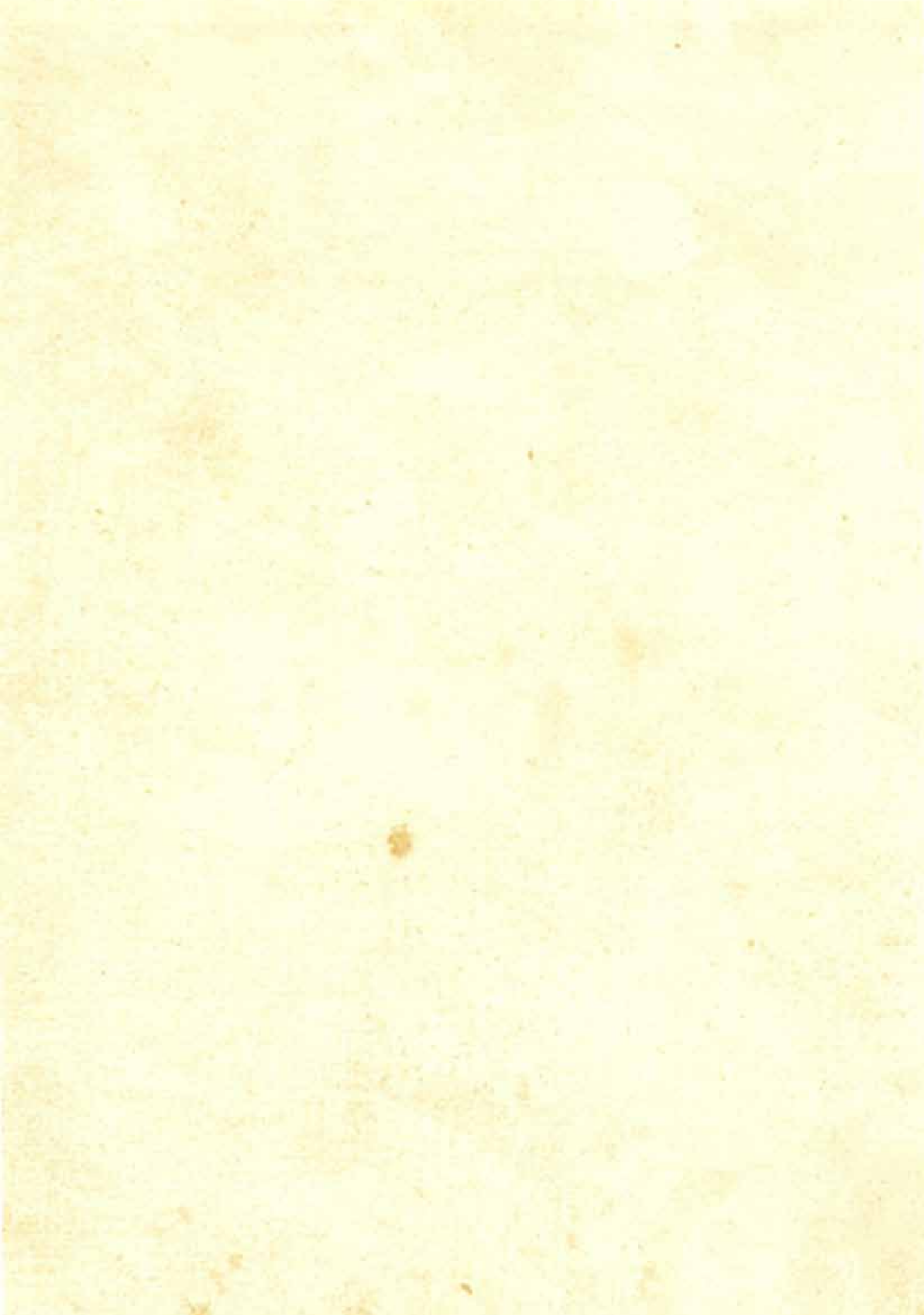
- 150 Y para q las escripturas no se pierdan como hasta aqui estavan siempre en el archivo que se ha hecho en la sala de las juntas del dicho hospital todas las escript.^{as} libros privilegios dotaciones cédulas reales y los becerros de la hacienda y los demas libros de las decimas tras passos arrendamientos y los delos apcos de Cortijos y casar y el de las juntas y todas las demas escript.^{as} que ay hechas y adelante se hicieren del hospital y tenga el escriuano de las juntas cargo de las tener todas intituladas y por tanbuen orden que con facilidad se puedan hallar sin rebolucoras.
- 151 Para cadauna de las tres cerraduras q tiene el dicho archivo habra dos llaves por q si la una se perdiere quede la otra y estas estavan la una en poder de uno de los Visitadores la otra del administrador y la otra del escriuano de manera que cadauno delos tenga dos en tanbuena guardia q si se perdiere la una quede la otra y estas tres llaves jamas esten en poder de una persona.
- 152 Y por que las dichas escripturas no se pierdan conuene que de las que el hospital tiene de importancia o adelante tuuere se saquen traslado autorizados para que quando sea necessario ver alguna dellas que es muy ordinario se saque del archivo el traslado y no el original dexando conocimiento el q lo saca con dia mes y año declarando el negocio para q se saca y para este efecto aya en el dicho archivo un libro que no sea de otra casa.
- 153 Asimismo conuene que aya libro donde esten escriptas en relacion todas las escripturas cédulas reales y privilegios que el hospital tiene y adelante tuuere con dia mes y año de la escript.^a y ante quien passo y auaritas fofas del becerro sino estuviere suelta.
- 154 An se de buscar en los escriptorios delos escriuanos del numero de la dicha Ciudad si ay algunas escripturas tocantes al dicho hospital que no esten en el dicho archivo y las que se hallaren se saquen y pongan en el y esta diligencia podreis encajar al Lic.^{do} Vasconcelos vezino de esta dicha Ciudad que somos sido Informado q es persona q holgara de tomar este trabajo por ser cosa del dicho hospital y lo haia con aydado.
- 155 No se ha de recibir en el hospital otro trigo ni cebada sino lo que fuere suyo ni lena ni paja ni carbon de persona alguna aung sea de qualquiera de los visitadores ni alquilar aposento a ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea, y qual quier ministro q lo contrario hiciere sea castigado con rigor.

Todo lo qual Mandamos a vos los dichos Visitadores que al presente sois y adelante fuerdes
hagais guardar cumplir y executar y a la persona o personas que por nro mandado visitaren
el dicho hospital tomen particular cuenta de la guarda destas constituciones para que los q
las contravinieren sean castigados y que estas originales se pongan en el archivo del dicho Hospital
dando se traslado dellas a cada uno de los Visitadores y al administrador y Veedor para que
con mas cuydado las guarden y hagan guardar fecha en 5 de Mayo a XXV de Agosto
de mil y quinientos y noventa y tres años.

[Handwritten signature]

por mandado del Rey nro señor
don Luis de Salazar

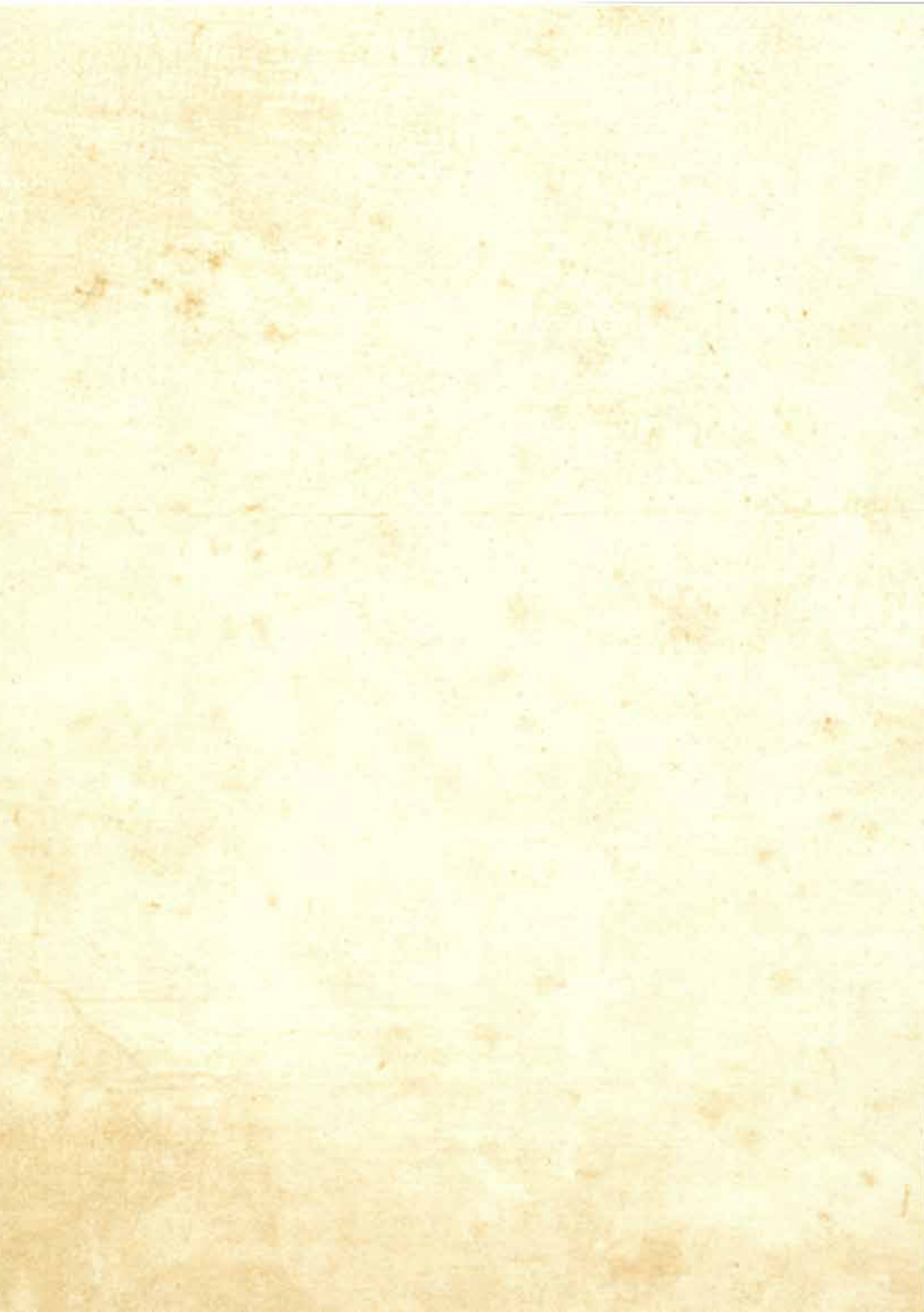
[Decorative flourish]
Constituciones para el Hospital Real de la Ciudad de Granada,
[Decorative flourish]



Yo Thomas de Solorzano es de su mag. digo que por man
dado del señor ynguillidor doctor ciferes de parte visitador del
ospital Real desta ciudad de granada y asi Remendar las
dhas constituciones y las corregi con el traslado delas dhas con
stituciones que esta de ympression y estan los pedados que an
si se Remendaron ciertos y verdaderos y concuerdan con el
dho traslado y por mandado del dho señor visitador di el pre
sente en esta ciudad de granada en trece de abril de mill
y seicientos y diez y siete años y en fe dello fice mi signo
En testimonio de verdad



Thomas de
Solorzano



Stagboad deyaan a A
SAD de meto mis 21 ken
Hospitalit. cos. ag
Physisi Sep. 1700/1701.

La nae Za le kano de cusc
Du m'p'gnosee Fa A'lan si
ben de sepbacyn casee an.

Deur de ga ve yun comit de
metoone de epus pital s
de de mi s' de ma d'ngue

veouac parces ep. ss. 23
de mi s' zamenda v'p' 2 C

haduce se d' dur vac.
du one m'p' 2 v'p' s'obes

co ep. st. no mye h
L'ent' se v. 27 ev'p'.

C'p' v'p' parces ep. ss. 23

de m'p' a' d' de se te du de

de de de Faenambaraan

Handwritten signature in orange ink.

Colabora

